

IMPORTANCIA DE LA ELIMINACIÓN DEL PODER DEL VETO A LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

**JORGE GUILLERMO CEDEÑO LEON
MARIA JOSE CEDEÑO CASSINELLI**



**IMPORTANCIA DE LA ELIMINACIÓN
DEL PODER DEL VETO A LOS
MIEMBROS PERMANENTES DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD**

PRIMERA EDICIÓN

Importancia de la eliminación
del poder del veto a los
miembros permanentes del
Consejo de Seguridad

Autores

JORGE GUILLERMO CEDEÑO LEON
MARIA JOSE CEDEÑO CASSINELLI

Libro sometido a revisión de pares académicos.



Edición
Diagramación
Diseño
Publicación

Maquetación.

Grupo Compás

Cámara Ecuatoriana del Libro - ISBN-E: 978-9942-760-41-8

Guayaquil - Ecuador

Prólogo

El texto pretende Análisis de la importancia de la eliminación del poder del veto a los miembros permanentes del Consejo de seguridad mediante una investigación histórica y bibliográfica para que se adopte y recomendación exhortando a los Estados miembros permanentes a renunciar a este privilegio por ser atentatorio a la igualdad jurídica de los Estados y constituir un anacronismo. Esta investigación pone en evidencia la importancia que tiene la eliminación del poder del veto, pues éste privilegio va en contra de los principios que se promulgan en el Siglo XXI, un mundo sin barreras, de justicia y equidad. Inclusive se evidencia bibliográficamente que los principios en los cuales fueron construidos estos organismos internacionales, entre ellos el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, obedecen a constructos obsoletos y formas de administración que no logran una agilidad de los procesos de solución de paz en las distintas regiones del planeta. Se expresan además, propuestas de cambio con el fin de analizarlas y presentar soluciones. Por estas razones a través de la entrevista aplicada de manera general durante un coloquio educativo, a docentes y estudiantes del Instituto Superior de Posgrado que siguen la maestría en Ciencias Internacionales y Diplomacia, dando como resultado lo inejecutable de la hipótesis, debiéndose presentar finalmente líneas de acción que permitan al Ecuador seguir avanzando hacia el progreso en todas sus líneas de propuestas internacionales para lograr una postulación considerable y ser parte del Consejo de Seguridad de la ONU.

INTRODUCCIÓN

Es importante destacar que esta Tesis, trabajo de investigación previo a la obtención del título académico de Magister contiene cuatro partes debidamente definidas: Generalidades, Marco Teórico, Metodología y la Propuesta.

Los antecedentes lográndose distinguir la situación conflicto planteando la hipótesis y los objetivos de la investigación, General y Específicos, de acuerdo a las variables planteadas en el título de la investigación y su respectiva justificación e importancia.

Después de un proceso de operacionalización de las variables, se hace una investigación bibliográfica para determinar los aspectos teóricos del trabajo de investigación sugerida y que permiten determinar los aspectos sobresalientes que deben ser considerados en la solución presentada como Propuesta.

La metodología Aborda el diseño y tipo de investigación, asimismo, el instrumento utilizado que es la entrevista dirigida a docentes y estudiantes del Instituto de Postgrado “Dr. Antonio Parra Velasco”, el análisis y procesamiento de los datos muestran resultados que son considerados para ser planteados a través de la Propuesta.

Muestra líneas de acción que deben ser consideradas por el actual régimen del Ecuador y en especial el Ministerio de Relaciones Exteriores, razón fundamental de este trabajo de investigación.

ÍNDICE

Prólogo	4
INTRODUCCIÓN.....	5
ANTECEDENTES	8
IMPORTANCIA DE LA ELIMINACIÓN DEL PODER DEL VETO	20
EL CONSEJO DE SEGURIDAD	21
LA IMPORTANCIA DE SU CREACIÓN EN EL SENO DE LA ONU	23
PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PRESENCIA DEL CONSEJO DE	26
SEGURIDAD	26
AMBITOS Y DIMENSIONES DEL TRABAJO DEL CONSEJO DE.....	28
SEGURIDAD	28
LA TRASCENDENCIA DE MANTENER VIEJAS ESTRUCTURAS EN LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE	33
SEGURIDAD	33
ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE LA ELIMINACIÓN DEL	43
PODER DEL VETO.....	43
ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS RELATIVAS A LA	55
ADOPCIÓN DE DECISIONES EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD,.....	55
INCLUIDO EL VETO.....	55
FORTALECIMIENTO DE LAS NACIONES UNIDAS: UN	65
PROGRAMA PARA PROFUNDIZAR EL CAMBIO ⁴³	65
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL GRUPO DE ALTO NIVEL SOBRE LOS CAMBIOS A LA ONU, EN	67
ESPECIAL EL CONSEJO DE SEGURIDAD.....	67
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ASAMBLEA GENERAL	79
CRITERIOS PARA LA PERMANENCIA DE LAS GRANDES.....	87
POTENCIAS Y LA OPINIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PRESENCIA.....	87
DE LOS MIEMBROS PERMANENTES	87
SITUACIÓN ACTUAL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.....	102
SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO	108
LÍNEAS DE ACCIONES QUE DEBEN SER FORTALECIDAS.....	109
BIBLIOGRAFÍA	112



ANTECEDENTES

En la página Web del Consejo de Seguridad de la ONU (Consejo de Seguridad, 2013) podemos leer lo siguiente: Conforme a la Carta, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad (CS) tiene 15 miembros y cada miembro tiene un voto. De acuerdo con la Carta, todos los Miembros de la ONU convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Éste es el único órgano de la ONU cuyas decisiones los Estados Miembros, conforme a la Carta, están obligados a cumplir.

Cuando se le presenta una controversia, la primera medida del Consejo es generalmente recomendar a las partes que lleguen a un acuerdo por medios pacíficos. Puede imponer embargos o sanciones económicas, o autorizar el uso de la fuerza para hacer cumplir los mandatos.

El Consejo de Seguridad también recomienda a la Asamblea General el nombramiento del Secretario General y la admisión de nuevos miembros de la ONU. Y, junto con la Asamblea General, elige a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

Por otro lado se debe considerar como parte de la historia de las Naciones en el mundo, que este Consejo tiene una estructura muy importante reuniendo cinco miembros permanentes con poder de veto y diez no permanentes, electos por la Asamblea General por períodos de dos años. Los miembros actuales constan de Miembros permanentes y no permanentes.

El Consejo de Seguridad se compone de 15 miembros representantes de quince países (Estados):

- Cinco miembros permanentes representantes de China, Francia, Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América — y 10 miembros no permanentes representantes de diez países designados por el tiempo y de acuerdo a la reglamentación pertinente (indicando el año en que termina su mandato)¹:
- Argentina (2014)
- Australia (2014)
- Luxemburgo (2014)
- República de Corea (2014)
- Rwanda (2014)
- Chad (2015)
- Chile (2015)
- Jordania (2015)
- Lituania (2015)
- Nigeria (2015)

¹ La guía de Investigación de las Naciones Unidas, publicada en el sitio Web, consultada en junio

30 de 2014), <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/scfaqsp.htm>. Cada año la Asamblea General elige cinco miembros no permanentes (de un total de 10) por un período de dos años. Los 10 asientos de los miembros no permanentes están distribuidos en ámbitos regionales: cinco para los países de África y Asia; uno para los países de Europa Oriental; dos para los países de América Latina y el Caribe; y dos para los de Europa Occidental y demás países. La lista de las sesiones en las cuales se realizaron las elecciones (1946 en adelante) está disponible en: <http://lib-unique.un.org/DPI/DHL/unique.nsf/Link/R05962>.

A pesar, de que este Consejo es mundial, sin embargo hay países que no son miembros del Consejo; por otro lado, Pocos son los Estados Miembros recientes de las Naciones Unidas que nunca han sido miembros del Consejo. Una regla importante que debe ser considerada es que un Estado que es Miembro de las Naciones Unidas, pero no del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto, en sus deliberaciones cuando el Consejo considera que los intereses de ese país se ven afectados. Tanto los miembros y los no miembros de las Naciones Unidas, si son partes en una controversia que se considera por el Consejo, podrán invitarse a participar, sin derecho a voto en las deliberaciones del Consejo, el Consejo establece las condiciones para la participación de un Estado no miembro.

Sin embargo, hay situaciones adversas que extraordinariamente se producen, y que invitan a la adopción de un cambio dentro del proceso de debates, tema que al investigador de esta Tesis de maestría en Ciencias Internacionales y Diplomacia llama la atención y que plasma en los contenidos bibliográficos y haciendo uso de una metodología adecuada de investigación anota sus preocupaciones y plasma una sugerencia de reforma al Reglamento General del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Por ejemplo, tomando el caso de nuestro país Ecuador, en los períodos 1950 – 1951, 1960 – 1961 y 1991 – 1992 fue constituido Miembro no permanente del Consejo de Seguridad; por otro lado, 58 países del mundo nunca han sido miembros del Consejo de Seguridad desde 1946.

La Carta de las Naciones Unidas (Carta de las Naciones Unidas, 2013), que da inicio a este estamento clave de la armonía mundial tiene 19 capítulos en cuya introducción menciona el año de su nacimiento, 26 de junio de 1945 en San Francisco, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, se consideró que el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta. A lo que se quiere llegar es que después de dos años (17 de diciembre 1963 a 20 de diciembre de 1965) se realizó una enmienda al artículo 23 el cual se puso en vigencia lográndose que los miembros del Consejo de Seguridad pase de once a quince integrantes.

Asimismo, ese mismo año, se puso la enmienda al artículo 27 el cual estipula que las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete) y sobre todas las demás cuestiones por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete), incluido los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

En la nota de introducción a la Carta de las Naciones Unidas se puntualiza la enmienda al artículo 109, que corresponde al párrafo 1 de dicho artículo donde se decide la revisión de la Carta, en la fecha y lugar determinado por los Estados Miembros en una Conferencia General y esta decisión sólo podrá realizarse si las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General y por el voto de cualquiera nueve miembros (anteriormente siete) del Consejo de Seguridad.

Además, El párrafo 3 del mismo Artículo, que se refiere al examen de la cuestión de una posible conferencia de revisión en el décimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, ha sido conservado en su forma primitiva por lo que toca a una decisión de "siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad", dado que en 1955 la Asamblea General, en su décimo período ordinario de sesiones, y el Consejo de Seguridad tomaron medidas acerca de dicho párrafo.

Esta realidad es lo que el autor de esta investigación ha tomado como foco de partida donde se presenta la situación conflicto que se presenta para ser determinada con los instrumentos de validación pertinentes; o sea, la ineficacia de las resoluciones que se toman en el Seno del Consejo de Seguridad debido a que sólo los miembros permanentes (5) tienen poder del veto.

Los miembros permanentes son: Federación Rusa, la República Francesa, el reino Unido, la República Popular China y Estados Unidos, según la enciclopedia libre (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2013) Wikipedia. Estos países se rigen bajo un principio, el de la unidad de las potencias, esto quiere decir que si uno de ellos no está de acuerdo en una propuesta, esta queda rechazada.

Torres Cazorla María expone en su artículo de investigación expuesta en el 2008, donde realiza un análisis del derecho de veto en el Consejo de Seguridad, ella califica el uso y en múltiples ocasiones que cabría calificar como "abuso" en la aplicación de este privilegio dado a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. En el desarrollo del Marco Teórico se analizará la importancia de la eliminación del poder

Para la ubicación del conflicto que se desea investigar, es importante considerar los aspectos jurídicos (Iglesias, 2005) que envuelven el quehacer del Consejo de Seguridad, su encuadramiento jurídico de las operaciones de mantenimiento de la paz, que consisten en misiones internacionales básicamente de carácter militar y/o policial desplegadas en el territorio de uno o más Estados —con su consentimiento y cooperación— con el objeto de enfriar conflictos armados.

La Revista Foro, recoge la opinión de Iglesias Velasco Alfonso, Doctor en Derecho, profesor asociado de Derecho Internacional Público de la Universidad Autónoma de Madrid, quien manifiesta su inquietud sobre las operaciones de paz que lleva a cabo la ONU. Dichas operaciones fueron creadas por la ONU como recurso alternativo ante la parálisis sufrida durante la guerra fría por el sistema de seguridad colectiva diseñado en la Carta de Naciones Unidas, y han devenido, en la práctica, en el mecanismo más utilizado por la Organización universal para cumplir con su propósito de mantenerla paz y la seguridad internacionales.

En este ámbito el Consejo de Seguridad tiene asignada la responsabilidad primordial —que no exclusiva—, según el art. 24.1 de la Carta, y eso implica que es el único órgano autorizado a adoptar medidas coercitivas. Pero ante el supuesto de que el Consejo de Seguridad no reaccione frente a una crisis bélica concreta —lo que se ha producido en algunas ocasiones por encontrarse bloqueado por el veto de alguno de sus miembros permanentes—, entonces la Asamblea General retiene un papel subsidiario y puede crear operaciones de

mantenimiento de la paz, toda vez que no se consideran medidas coercitivas, sino consensuales.

Considerando la importancia de la presencia de este organismo mundial, es importante considerar la agilidad de sus decisiones en el pleno de su Asamblea. Históricamente se puede observar que a pesar que la presencia del Consejo de Seguridad fue concebida después de la Segunda Guerra mundial, y la figura más conocida de acción son los llamados cascos azules, existen situaciones de cambio que se han ido dando progresivamente donde se observa que ni el Comité de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes (art. 47.2) consiguieron actuar de modo previsto, ni llegaron a celebrarse los convenios especiales entre el Consejo de Seguridad y los Estados miembros a los que se refería el art. 43, por lo que el sistema de seguridad colectiva diseñado en el Capítulo VII de la Carta no pudo ponerse en marcha por causa del enfrentamiento entre los Estados occidentales y los socialistas tras la Segunda Guerra Mundial. (Iglesias, 2005).

Finalmente, la cuestión que podríamos plantearnos es que si el Consejo de Seguridad está facultado para organizar operaciones militares de este tipo mediante decisiones de cumplimiento obligatorio para los Estados miembros de Naciones Unidas, aunque como anota Iglesias, nunca se ha materializado esa eventualidad en la práctica del Consejo, por tales motivos esta investigación pretende indagar sobre aquellas problemáticas surgidas a partir de las decisiones tomadas por el Consejo y llegar a determinar la importancia de la eliminación del poder del veto a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad

A través de esta analogía se desea demostrar la importancia de este estudio en nuestra época. Imaginemos un consorcio frente a un conflicto de dos vecinos. Uno de ellos ha ocupado sin más un departamento que el otro reclama como propio por derecho. Todos se reúnen una noche en el hall, discuten al asunto y deciden: el usurpador debe avenirse a una negociación. Pero el ocupante se niega a cumplir lo decidido. Un consejo especial del consorcio, dedicado a los asuntos más delicados, es la última opción. Enseguida, la mayoría del consejo opina lo mismo que la asamblea: los dos vecinos deben negociar.

Pero en ese consejo especial algunos antiguos e influyentes vecinos tienen el privilegio de la última palabra que habrá de imponerse -dice el reglamento de copropiedad- a la decisión de la mayoría. Se llama Derecho de Veto y, cuando es ejercido, los conflictos quedan sin solución, paralizados.

Y eso es lo que ocurre esa noche: uno de esos vecinos «permanentes» levanta su mano y veta la decisión del conjunto.

Ahora bien, ¿qué pensaría usted ahora si le dijera que ese vecino que vetó es el mismo denunciado por ocupar el departamento? ¿Y qué le parecería que ésas fueran las reglas de juego para siempre? Sin que implique un ejercicio de imaginación desmesurado, podemos hacer de ese consorcio el mundo y del vecino ocupante cualquiera de los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La asamblea del consorcio será, entonces, la Asamblea General de las Naciones Unidas y su consejo especial, el Consejo de Seguridad de la ONU.

Veremos, entonces, que aquel sinsentido se repite -esta vez- a escala mundial. Es una realidad a la que estamos abocados y lo menos que se puede hacer desde la investigación es proveer elementos importantes para su solución o cierre de brecha en esta problemática.

A este anacronismo injusto hizo referencia la presidenta Cristina Fernández de Kirchner ante el pleno de las Naciones Unidas, en Nueva York, al momento de participar de la inauguración de la 65ª Asamblea General: «Hay países que tienen un sillón permanente en el Consejo de Seguridad y hacen uso y abuso de esta posición. Y entonces las resoluciones que dicta esta organización solamente son aplicables a aquellos países que no tienen el poder suficiente o no tienen el derecho a estar sentados en esos sillones del privilegio». Nuestro país, de gran tradición jurídica universalista en sus posiciones, puede plantear esa reforma democratizadora porque ha sostenido esos principios y esa oposición a los privilegios desde la creación misma de la ONU, en 1945. Mantener la estabilidad de la ONU es vital. A este anacronismo injusto hizo referencia la presidenta Cristina Fernández de Kirchner ante el pleno de las Naciones Unidas, en Nueva York, al momento de participar de la inauguración de la 65ª Asamblea General: «Hay países que tienen un sillón permanente en el Consejo de Seguridad y hacen uso y abuso de esta posición. Y entonces las resoluciones que dicta esta organización solamente son aplicables a aquellos países que no tienen el poder suficiente o no tienen el derecho a estar sentados en esos sillones del privilegio». Nuestro país, de gran tradición jurídica universalista en sus posiciones puede plantear esa reforma

democratizadora porque ha sostenido esos principios y esa oposición a los privilegios desde la creación misma de la ONU, en 1945.

La revisión de la razón de existencia de la Asamblea de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad deben ser revisadas y obedecer a las realidades actuales, de un mundo cambiante y dinámico donde el fomento de la democracia no es una opción, es la necesidad imperante en todas las naciones del globo terráqueo. El cambio debe hacerse - hoy más que nunca- porque sólo una auténtica representatividad democrática de todos los Estados les devolverá a la ONU y a sus instituciones la legitimidad que necesita en las complejas circunstancias que abre el siglo XXI.

Las razones que dieron forma al actual Consejo de Seguridad se hundieron en el siglo anterior, cuando después de la II Guerra Mundial, con el poder atómico recién estrenado, un mundo bipolar -amenazado por un holocausto nuclear- se vio urgido de alguna herramienta mínima multilateral para evitarlo. Esa bipolaridad trasladó su rigidez de hierro a la naciente organización planetaria que ahora es objeto de estudio en los ámbitos jurídicos.

Pero aquel mundo de posguerra se ha transformado y ni siquiera los más rancios enemigos son lo que eran, y hasta algunos terminaron aliados, aunque todos sostienen aún su relación desigual de poder con el resto. La reforma del Consejo de Seguridad, ante ese panorama, es la más compleja cuestión en el proceso general de reforma del sistema de Naciones Unidas. Lleva ya una década y media de debate con posiciones todavía divergentes.

Esta investigación promueve una reforma y es más, que elimine el veto y la membresía permanente y que instaure un sistema de rotación regional periódica que garantice el juego democrático en el sistema de toma de decisiones del Consejo de Seguridad.

Este objetivo requiere la gestación de condiciones políticas propicias para avanzar en el cambio democratizador permanente. De allí el sentido de esta tesis de investigación relacionada con la Diplomacia y las Ciencias Internacionales, la eliminación del privilegio del veto, la supresión de la categoría de miembro permanente del Consejo, la rotación regional es motivo de investigación con la intención de contribuir a las Naciones Unidas y a su Consejo de Seguridad el fortalecimiento de su legitimidad y representatividad que hoy, dicho en muchos foros, están perdiendo. Porque los usurpadores con poder de veto del consorcio de nuestro ejemplo podrán seguir negándose a cumplir la voluntad de la mayoría sólo hasta que la fuerza de la representatividad democrática abra el camino a la reforma definitiva.



IMPORTANCIA DE LA ELIMINACIÓN DEL PODER DEL VETO

Para adecuadamente adentrarnos en este tema delicado que lleva algunas décadas de discusión, debemos comprender que es muy difícil determinar el futuro de las Naciones Unidas como Organización Mundial, constituyendo para esta tarea principal el Consejo de Seguridad, organismo que tiene que atender los asuntos de mayor impacto del mundo, de manera que la tarea fundamental está en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La tarea encomendada al Consejo de Seguridad después de la Segunda Guerra Mundial ha sido lidiar con las diversas tensiones y distensiones propias del movimiento del quehacer de las relaciones internacionales entre los países miembros.

Resulta importante conocer sobre el funcionamiento del Consejo de Seguridad, ya que su constitución como Órgano Político, obedece a la voluntad de los países miembros reflejada en la Carta de las Naciones Unidas, que le ha otorgado poder sin igual y que le ha llevado a ser cuestionado en muchos casos, como lo es lo relativo al derecho al veto, que los miembros que ha os permanentes del Consejo de Seguridad ostentan desde que se creó este Organismo.

Resulta entonces trascendente más determinar y definir la importancia del derecho al veto en mano de sólo cinco naciones por el sólo hecho de haber participado en la guerra y logrado terminar la amenaza que significaron las potencias del eje, así como, evaluar las decisiones que se han tomado dentro del Consejo previo a su aprobación por parte de la Asamblea General.

EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Antes de seguir con esta importante sección de la investigación, es necesario conocer los antecedentes de este organismo internacional de alto nivel creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Historias del Siglo XX², explica que, "La idea de restablecer un sistema de seguridad colectiva más eficaz que el de la fracasada **Sociedad de Naciones** nació durante la guerra. En concreto, la **Carta del Atlántico**, aprobada durante el encuentro que mantuvieron **Churchill** y **Roosevelt** en agosto de 1941, preveía la

institución de un sistema de seguridad general establecido sobre bases más amplias".

El fracaso de la Sociedad de Naciones, con sede en Ginebra, con el resquebrajamiento de las relaciones de la URSS³ debido a la agresión a Finlandia, teniendo un efecto negativo en la confianza internacional.

El año 1942 marca un paso importante en las relaciones internacionales, se dio origen a la Declaración de las Naciones Unidas aprobada el 1 de enero en Washington y contando con el apoyo soviético se llegó al acuerdo en la Conferencia de Teherán para elaborar un sistema de paz y de seguridad para la posguerra.

² Historias del Siglo XX, es un trabajo de la Universidad de Madrid, publicada en el portal denominado www.historiasiglo20.org y ha desarrollado un módulo de estudio sobre la segunda Guerra Mundial, del cual se extrae los siguientes pensamientos mencionados en este acápite.

³ El origen de la ONU: ¿Por qué no limitarse simplemente a mantener la **Sociedad de Naciones**? Las razones fueron varias: el fracaso de la institución con sede en Ginebra había sido tan patente que su mera reconstitución tuviera un efecto desastroso en el terreno de la confianza internacional, por otro lado, la URSS, que había sido expulsada en 1939 tras su **agresión a Finlandia**, se oponía enérgicamente a su reconstrucción.

Teniendo como referencia la página web de las Naciones Unidas⁴ (consultada en junio 20 de 2014), podemos acotar que, en este marco de unidad internacional, se crea el “órgano principal y de mayor poder decisorio de la ONU”, el Consejo de Seguridad. (Historias Siglo XX, 2003). A este organismo se le ha delegado la responsabilidad de velar por el mantenimiento de la paz y seguridad mundiales, considerando que “el precio de la paz, se ha dicho, es una eterna vigilancia. La Carta de las Naciones, por tanto, dispone que el Consejo de Seguridad debe estar organizado de manera que pueda sesionar continuamente y que cada país representado en él debe mantener un delegado en la sede de la organización. El Consejo se reúne con la frecuencia necesaria. La Carta autoriza al Consejo a celebrar sus sesiones en cualquier parte fuera de la sede central, si se juzga que esto favorece su labor”

Tres aspectos importantes relacionados con el Consejo de Seguridad llaman la atención del investigador, considerando que es necesario conocer este organismo de las Naciones Unidas para poder evaluar sus acciones e impacto que en ellas se van generando en sus asambleas permanentes.

Se acota sobre la importancia de su creación en el seno de la ONU, qué motivó a las naciones a construir este organismo tan enorme y con un presupuesto exorbitante anual y qué motivó a la creación de sus diferentes estamentos, entre ellos el Consejo de Seguridad.

⁴ Historia de las Naciones Unidas, “El Consejo de Seguridad”, portal web de la ONU, <http://www.un.org/es/aboutun/history/cs.shtml>

Por otro lado, también se hacen consideraciones sobre los principios que rigen la igualdad de los Estados en presencia del Consejo de Seguridad, porque se mantiene como una estructura rígida y cuestionada por más del 48% de las naciones que han presentado sus inquietudes y sus desacuerdos con seguir teniendo una estructura tan rígida en el Consejo de Seguridad.

Finalmente, se destaca los ámbitos y dimensiones del trabajo del Consejo de Seguridad, con el fin de llevar al lector a hacer sus propias consideraciones, evitando la tendenciosidad y provocando una discusión adecuada para hacer propuestas generadoras del cambio y que sirva para nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores en su aporte ante las Naciones Unidas en la sesión permanente en el seno de la ONU.

LA IMPORTANCIA DE SU CREACIÓN EN EL SENO DE LA ONU

La Carta de las Naciones Unidas, es en todos los aspectos un tratado internacional. Por lo que obliga a los Estados Miembros a solucionar sus conflictos haciendo uso de medios pacíficos dentro de ella determinado. Esta realidad supone que “deben abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza contra otro Estado y que a la vez para resolverlo puedan someter cualquier controversia al Consejo para el logro de este fin”⁵.

“El Consejo de Seguridad es el órgano de las Naciones Unidas, cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y la seguridad. Conforme a la Carta, los Estados Miembros están obligados a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo. Aunque otros estamentos de la ONU.

No tienen este carácter obligatorio, pueden influir en determinadas situaciones, ya que reflejan la opinión de la comunidad internacional.

En el momento que a nivel mundial se ocasiona un conflicto, el Consejo es el encargado de que la primera solución sea la negociación mediante la conciliación de las partes, recomendándoles que lleguen a un acuerdo por medios pacíficos. Si las circunstancias no son propicias, el Consejo da inicio a actividades de investigación y mediación, recomendando mecanismos de solución pacífica, nombrar representantes especiales o pedirle al Secretario General que use sus buenos oficios”⁶.

“Es importante lo que este organismo despliega cuando existen acciones hostiles, la prioridad básica del Consejo es ponerle fin a éstas a la brevedad posible para evitar la ampliación de las hostilidades, el Consejo puede establecer directrices de cesación del fuego. En apoyo del proceso de paz, el Consejo puede desplegar observadores militares o una fuerza de mantenimiento de la paz en una zona de conflicto”⁷.

La Carta de la Naciones Unidas, Capítulo VII, expresa: “que el Consejo puede autorizar el uso de la fuerza militar por una coalición de Estados Miembros o por una organización o agrupación regional”⁸. Debe recalcarse que esas medidas el Consejo sólo las adopta como último recurso, cuando se han agotado las vías pacíficas para el arreglo de la controversia y luego de determinar que existe una amenaza a la paz, una violación de la paz o un acto de agresión.

⁶Ídem.

⁷Ibidem.

⁸Ibidem.

También, en el mismo sentido de lo expresado en el Capítulo VII, el Consejo ha establecido tribunales penales internacionales, para enjuiciar a personas acusadas de violaciones graves del derecho humanitario internacional, incluido el genocidio.

Es importante comprender la importancia de su creación en el seno de la ONU, por tales razones ha ido cambiando en el contenido del articulado relacionado con su conformación, como es la determinada en la Carta de Naciones desde 1945 pasando de haber sido 11 miembros originalmente, a 15 miembros, siendo por tanto afectados los artículos 23, 27 y 61 de la Carta en mención. En esta ampliación se concluyó que el Consejo de Seguridad queda integrado por 15 miembros: 5 permanentes y 10 no permanentes; los no permanentes son elegidos por las dos terceras partes de la Asamblea General y duran dos años en el cargo sin posibilidad de reelección.

¿Cuál es la trascendencia de esta resolución de cambio a la Carta? Se ha observado que en relación al poder del veto de los 5 miembros permanentes sobre temas importantes no fue modificada. Más tarde en 1968, el artículo 109 fue reformado al incrementar de 7 a 10 el número de votos requeridos dentro del Consejo de Seguridad para complementar los dos tercios de votación dentro del Consejo de Seguridad y convocar a la Asamblea General, para la convocatoria a una Conferencia para la revisión parcial o total de la Carta.

Kirgis y Frederic, hacen un estudio sobre los primeros 50 años de existencia del Consejo de Seguridad y se centran en el desempeño del Consejo de Seguridad. “Muchos podrían decir que los cambios hasta

Y otros menos exigentes toman todos los cambios de una manera normal o al menos los aceptan. En todo caso, hay muy poca duda de que las modalidades legales y las restricciones sobre las acciones del Consejo no son las que se pensó en 1945⁹. (Kirgis,L; Jr. Frederic, 1995).

Los miembros permanentes son: China, Estados Unidos, La Federación Rusa. Francia y El Reino Unido. Los no permanentes se eligen para fortalecer el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y se eligen observando una representatividad regional. Además, si alguna nación que forma parte de las Naciones Unidas y que tenga interés en la materia que está tratando podrá ser incorporado a las sesiones o intervendrá sólo con derecho a voz.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PRESENCIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

El principio fundamental de la existencia del Consejo de Seguridad de la ONU, como ya se lo ha mencionado, es la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. También, la Carta de las Naciones Unidas establece ciertos requisitos para el Consejo de Seguridad que son pertinentes mencionarlas en estos espacios, para comprender los principios que la rigen y nos permita buscar un balance adecuado para verter una opinión más acercada a la realidad y nos permita plantear soluciones o reformas a la Carta de las Naciones.

⁹Frederic L., Kirgis, Jr., Docente emérito de Leyes, Yale University, y autor de "International Organizations Lega Setting" y, publicado y citado por "The Security Councils First Fifty Years," A Tribute to Frederic L. Kirgis", y otros.

Para la toma de decisiones, Fernández de Casadevante, explica sobre lo señalado en los artículos 31 y 32 de la carta, así el artículo 31 establece: La participación de naciones no miembros del Consejo de Seguridad. “Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial”. Asimismo, el artículo 32, sobre la invitación a países en controversia, primera parte expresa: “Cuando el Estado miembro de las Naciones Unidas, es parte de la controversia de que conoce el Consejo, es invitado”. En la segunda parte expresa: “El Estado que no es miembro de las Naciones Unidas, es parte de la controversia conocida por el Consejo de Seguridad, es invitado, estableciendo el Consejo la forma de participación”. (Fernandez R. & Quel F., 1997).

Cada miembro tiene un voto. Durante la votación nueve de los 15 miembros darán voto afirmativo para la toma de decisiones sobre cuestiones de procedimiento. Las tocantes a cuestiones de fondo también requieren nueve votos afirmativos, pero éstos tienen que incluir los de los cinco miembros permanentes. Ésta es la llamada regla de la “unanimitad de las grandes potencias” o, como se dice a menudo, el poder del “veto”.

Lo interesante acota Fernández, es que si un miembro permanente no está de acuerdo con su decisión, puede emitir un voto negativo, el mismo que tendrá poder de veto. Cada uno de los 5 miembros permanentes ha

miembro permanente no apoya una decisión pero no quiere bloquear la decisión con su veto, se puede abstener de dar su voto afirmativo.

Un principio clave de la Carta es que los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Éste es el único órgano de las Naciones Unidas en cuyas decisiones los Estados Miembros, están obligados a cumplir. Los demás órganos de las Naciones Unidas hacen recomendaciones.

AMBITOS Y DIMENSIONES DEL TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Al recorrer el ámbito del Consejo de Seguridad nos podemos dar cuenta de las áreas en las cuales tiene injerencia y descubrir los límites que éste tiene y darnos cuenta si existe conflicto en la adopción de decisiones que se producen dentro de este organismo de las Naciones Unidas.

Para buscar una solución saludable o aportar con una mejora a los procesos de decisiones sometidas al Consejo de Seguridad es necesario internarnos en su trabajo, en las actividades desplegadas y conocer las opiniones de los expertos al respecto de este importante organismo de las Naciones Unidas para llegar a comprender la importancia de la necesidad de eliminar el poder del veto de los países que lo integran con el carácter de permanente y que forman parte de este organismo tan vital para el mantenimiento de la paz mundial.

Toccaceli¹⁰ expone en su Ensayo sobre la Economía y Gestión de las Organizaciones, tomando como referencia lo expuesto (2009) en la página web de las Naciones Unidas sobre las autoridades relativas al Consejo de Seguridad, hace algunas puntualizaciones sobre el funcionamiento de este organismo permanente de las Naciones Unidas y destacar algunas de ellas, buscando en primer lugar las funciones y poderes del Consejo de Seguridad.

- Mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas;
- Investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional;
- Recomendar métodos de ajuste de tales controversias, o condiciones de arreglo;
- Formular planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos;
- Determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar qué medidas se deben adoptar;
- Instar a los Miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no entrañan el uso de la fuerza, con el fin de impedir o detener la agresión;

¹⁰Toccaceli Federico Ignacio, Economía y gestión de las organizaciones, Facultad de Economía, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2009

- Recomendar la admisión de nuevos miembros y las condiciones en las cuales los Estados pueden pasar a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;
- Ejercer las funciones de administración fiduciaria de las Naciones Unidas en "zonas estratégicas";
- Recomendar a la Asamblea General la designación del Secretario General y, junto con la Asamblea, elegir a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

Es necesario recalcar que el Consejo de Seguridad a través de estas funciones está organizado de modo que pueda funcionar en forma continua, debiendo estar presente un representante de cada uno de sus miembros en la Sede de las Naciones Unidas de manera permanente.

Haciendo historia, el 31 de enero de 1992 tuvo lugar en la Sede de la ONU en la Reunión en la Cumbre del Consejo, a la que asistieron Jefes de Estado y de Gobierno de 13 de sus 15 miembros y los ministros de Relaciones Exteriores de los otros dos. El Consejo se puede reunir en otro lugar que no sea la Sede; en 1972 celebró un período de sesiones en Addis Abeba (Etiopía), y el año siguiente hizo lo propio en Panamá (Panamá). (Tocaceli, 2009).

Como ya se ha dicho antes, ante una amenaza de la paz en una región o a nivel mundial, haciendo uso de sus funciones y atribuciones otorgadas en la Carta de Naciones, la primera medida aconsejada es buscar los medios pacíficos. Tiene la alta prioridad de desplegar el contingente humano necesario para poder investigar y llegar a la

mediación, para esta labor puede nombrar representantes especiales o solicitar al Secretario General que interponga sus buenos oficios.

Para remarcar la importancia de este trabajo sobre la posibilidad de eliminar el poder del veto, un aspecto delicado y que puede sonar arbitrario o autoritario en un momento dado en las decisiones del Consejo es cuando enuncia principios para un arreglo pacífico, o como desde la constitución de las Naciones Unidas, el Consejo dicta directivas de cesación del fuego para impedir la extensión de hostilidades entre países o, en alguna región del globo terráqueo.

Otro aspecto delicado de su función y que puede volverse un nudo crítico que afectaría las funciones del organismo, las encontramos cuando se determina en el seno del Consejo el envío de fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz, para contribuir a reducir la tirantez en las regiones con disturbios con el objeto de mantener separadas a las fuerzas contendientes y crear las condiciones de tranquilidad, para poder gestionar un arreglo pacífico.

En el estudio de los ámbitos y dimensiones del trabajo desplegado por el Consejo de Seguridad, resalta la importancia que tiene la aplicación del Capítulo VII de la Carta, en la que se expresa, que “el Consejo puede decidir la adopción de medidas coercitivas, o, sanciones económicas”, tal es el caso de los embargos del comercio, o acciones militares colectivas.

Es más, la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Seguridad, puede suspender el ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a la calidad de miembro del Estado a quien se le haya aplicado una acción preventiva o coercitiva y como última instancia

recomendar la expulsión del Estado que haya violentado persistentemente los Principios estipulados en la Carta.

Un aspecto trascendental que ha ocasionado más de una opinión contraria son las reglas de participación de los Estados, que son Miembros del CS, en las deliberaciones del Consejo cuando éste organismo estime que los intereses de ese país están afectados en forma especial.

Razonando sobre la Carta, podemos notar el aspecto democrático del quehacer de las acciones del Consejo de Seguridad, frente a las controversias de dos países en conflicto, cuando uno de ellos o los dos sin ser miembros, para participar de las reuniones, sin derecho de voto.

Un caso para recordar también en torno a la calidad de Miembro Permanente del Consejo, cuando desentiende: *La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas Miembro original de las Naciones Unidas desde el 24 de octubre de 1945. En carta de fecha 24 de diciembre de 1991, el Presidente de la Federación Rusa, Boris Yeltsin, informó al Secretario General que su País, con el apoyo de los 11 países miembros de la Comunidad de Estados Independientes, ocupaba el lugar de la Unión Soviética en el Consejo de Seguridad y en todos los demás órganos de las Naciones Unidas.

TRASCENDENCIA DE LAS DECISIONES

Las Naciones Unidas han tenido como objetivo fundamental buscar mecanismos adecuados para mantener la paz internacional. Para esto es necesario estudiar la trascendencia de las decisiones del Consejo de Seguridad realizando un adecuado análisis de sus componentes, resoluciones, constitución y formación de comités necesarios para el

mantenimiento de la paz. De los resultados de este análisis, encontraremos seguros que nos han llevado a mantener el poder del veto, con que los cinco se han mantenido con el privilegio de ser miembros permanentes de este Organismo.

LA TRASCENDENCIA DE MANTENER VIEJAS ESTRUCTURAS EN LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Torres Cazorla abre un espacio para la discusión sobre las distintas opiniones surgidas al interior del Consejo de Seguridad, considerándola un mecanismo de resguardo que paralizó el sistema¹¹. Desde su creación en 1945 como resultado de los conflictos provocados a consecuencia de la II Guerra Mundial, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales pasaron a ser la prioridad hasta la fecha. (Torres, 2008).

Desde hace décadas se ha manifestado la inconformidad de los países Miembros de Naciones Unidas con el llamado derecho de veto que los países que con el carácter de permanentes integran el Consejo de Seguridad y que lo ostentan desde que se creó este organismo, privilegio que viene siendo cuestionado constantemente por la comunidad internacional.

¹¹ Torres Cazorla María Isabel, El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: La historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema, ACIDI, artículo, 5 de marzo 2008, Bogotá.

Los cambios que durante el período de más de 50 años de práctica de los principales órganos de las Naciones Unidas, llaman la atención, los que se han producido principalmente durante el desempeño del Consejo de Seguridad, no obstante que, manteniendo la misma estructura continúan rígidos e inquebrantables.

En lo pertinente a lo consagrado en la Carta que puede ayudar a la formación de una opinión adecuada acerca del tema de las decisiones y lo controversial de ellas, encontramos los siguientes aspectos cruciales¹²: Respecto de la Presidencia: Esta recae, por turno, entre los Estados miembros del Consejo de Seguridad, siguiendo el orden alfabético en inglés. Cada presidente permanece en sus funciones por el espacio de un mes calendario; si en algún momento de los debates el presidente estima que debe abstenerse de desempeñar las obligaciones de su cargo en el examen de determinada materia que interesa directamente al Estado que él representa, debe dar a conocer al Consejo su decisión. En ese caso, la presidencia recae para los fines del examen del punto en cuestión en el representante del estado miembro que lo siga en el orden alfabético en inglés. (Consejo de Seguridad, 2006).

Respecto a los Acuerdos: Los acuerdos del Consejo de Seguridad se adoptan por la mayoría de votos, lo que para todos los efectos actuales son nueve, cada miembro del Consejo de Seguridad tiene derecho a un voto, pero la calidad y efecto producido por el voto será diferente según lo siguiente¹³:

1. Asuntos importantes: dentro de los nueve votos deben estar incluidos los cinco miembros permanentes, la oposición de uno de

ellos basta para que no se produzca el acuerdo, y es lo que se denomina veto.

2. Asuntos de procedimiento: la mayoría es de nueve votos, cualesquiera que sean sus miembros.

Haciendo una lectura profunda de la Carta, es notorio que no hay acuerdos secretos en el Consejo de Seguridad, las resoluciones del Consejo son obligatorias no sólo para los Estados que votaron favorablemente, sino para todos los Estados miembros de la Organización, como lo señala el artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas: “Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta”¹⁴.

Respecto del veto: Como consta señalado en la explicación tantas veces citadas, “el Consejo es un órgano aristocrático cuyos cinco miembros permanentes ejercen a su arbitrio los supremos poderes en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional”¹⁵.

Respecto de las atribuciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tratadistas del derecho Internacional tienen sus opiniones divididas, sin embargo es importante citar algunas de ellas que pueden

¹³ ídem

¹⁴ ibidem

¹⁵ ibidem

dar luces respecto de la búsqueda de la trascendencia de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad manteniendo su estructura inicial. Algunos coinciden que es como el germen de la parálisis en el funcionamiento de la Organización en asuntos de gran importancia; pero, otros una “especie de garantía para los Estados con posiciones minoritarias. Si no existiera el veto, la Organización estaría orientada en su accionar en materia de paz y seguridad por las mayorías de cualquier tipo que pudieran formarse”¹⁶.

Según el artículo 27 de la Carta: “la no participación en la votación e incluso la abstención no se considera veto”.

Respecto de los Comités: “Existen dos Comités Permanentes actualmente, y cada uno incluye representantes de todos los Estados Miembros del Consejo de Seguridad”.

- Comité de Expertos encargado de estudiar el reglamento (estudia el reglamento y otras materias técnicas y aconseja sobre esto).
- Comité de Admisión de nuevos miembros¹⁷. (Consejo de Seguridad, 2006).

Están además los Comités Ad Hoc, los cuales se establecen según requieran todos los Miembros del Consejo y se reúnen en sesión privada.

16 Los Artículos 24 a 26 de la Carta de las Naciones Unidas se refieren a las funciones y poderes del Consejo de Seguridad, aspectos tratados en el *Repertorio*. En cada sección del *Repertorio* hay una lista de referencias implícitas y referencias explícitas a estos Artículos en los documentos oficiales del Consejo de Seguridad. También figuran estudios de casos donde se examinan ocasiones concretas en que el Consejo analizó estos Artículos o en que se pone de manifiesto la manera en que el Consejo los ha aplicado al adoptar sus decisiones. Página de la ONU: http://www.un.org/es/sc/repertoire/functions_and_powers.shtml se encuentra las deliberaciones sobre los artículos 24, 25 y 26 referentes al Consejo de Seguridad con el fin de hacer cambios a sus funciones y

poderes pero sin lograr ningún resultado hasta el momento. (consultado en ene-20-2014).

¹⁷ El Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, en su Capítulo IV expresa: Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto. 2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros. 3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter5.shtml>.

- Comité del Consejo de Seguridad para las reuniones del Consejo fuera de la sede.
- Consejo de Administración establecido por la resolución 692 (1991)¹⁸. (CINU, 1991).
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo¹⁹. (Consejo de Seguridad, 2001). En esta resolución se exhorta a los Estados a trabajar de consumo con un sentido de urgencia, para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, en particular acrecentando su cooperación y cumpliendo plenamente las conveniencias internacionales pertinentes contra el terrorismo.

Como antecedente se ilustra que CINU, fue creada en 1946, la Asamblea General de Naciones Unidas establece mediante la Resolución 13 la creación del Departamento de Información Pública de la ONU, que define las políticas de comunicación de la Organización y vela por la correcta divulgación de la información institucional, atendiendo a la consideración de que “La organización de las Naciones Unidas no podrá cumplir con los objetivos para lo que fue creada, a menos que los pueblos del mundo estén perfectamente informados de sus propósitos y labores”. (Secretaría & CINU, 2014).

¹⁸ Resoluciones: <http://www.cinu.org.mx/temas/iraq/doctos/692.pdf>, El **CINU** es un enlace entre la gente y la ONU, es la voz de las Naciones Unidas en la región

¹⁹ Resolución: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1373\(2001\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1373(2001)). Comisión contra el terrorismo. 28 de septiembre de 2001.

En esa misma resolución²⁰ la citada Asamblea establece también la red de Centros de Información de Naciones Unidas a modo de oficinas auxiliares, "con el fin de cerciorarse de que todos los pueblos en todas partes del mundo reciban información lo más exacta posible acerca de las Naciones Unidas".

Del Departamento de Información Pública, depende la citada red de Centros de Información de la ONU, que distribuidos por todos los continentes, difunden regularmente noticias veraces y actualizadas sobre la actividad desarrollada por la Organización y por sus oficinas regionales. La sede en Nueva York cubre un área de 150 naciones; mediante esta extensa cobertura geográfica, que hoy en día cuenta con un total de 63 oficinas, estos Centros de Información, también conocidos por sus siglas (CINU), dependen y representan directamente al Secretario General. Estos simbolizan la voz de la Organización en el exterior y un medio para incentivar el interés local por las cuestiones mundiales que Naciones Unidas lidera. Varias de estas oficinas tienen la responsabilidad de cubrir poco más que su país sede, y otras incluso cumplen con las responsabilidades de carácter regional. (Secretaría & CINU, 2014)

En cuanto a las operaciones del CINU, desde 1948 hasta la fecha se han desplegado más de 60 operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas²¹. (CINU, 2014). Según el mapa del CINU en este

²⁰ CINU, Centro de Información de las Naciones Unidas, disponible en el portal de México, Cuba y República Dominicana: <http://www.cinu.mx/cinu/bienvenidos-a-naciones-unidas/>

²¹ Operaciones de Mantenimiento de la paz:
http://www.cinu.org.mx/temas/paz_seguridad/ok_despleg.htm#

momento hay 19 misiones de paz desplegadas en lo que va 2014. Esta realidad permite visualizar una profunda responsabilidad que tiene el CS. Otro aspecto primordial para tener más profundidad, en el análisis de este organismo, es la Corte Internacional de Justicia (CIJ, también llamada Tribunal Internacional de Justicia²²) es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Fue establecida en 1945, y tiene su sede en La Haya, Países Bajos es la colaboración que puede prestar a otras organizaciones de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz mundial.

Para formar la pista de trabajo que viene realizando la Corte permanente de Justicia Internacional, que constituye un Tribunal de Justicia Mundial, pero que a partir de la Carta de Naciones Unidas se constituyó en un organismo de la ONU.

Sus funciones principales son resolver por medio de sentencias las disputas que le sometan los Estados (procedimiento contencioso) y emitir dictámenes u opiniones consultivas para dar respuesta a cualquier cuestión jurídica que le sea planteada por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, o por las agencias especializadas que hayan sido autorizadas por la Asamblea General de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas (procedimiento consultivo).

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia forma parte integral de dicha Carta, situada en su capítulo XXV. En virtud del artículo 30 del Estatuto, la Corte adoptó el 14 de abril de 1978 un Reglamento mediante el que determinó la manera de ejercer sus funciones y, en particular, sus reglas de procedimiento. (Enciclopedia Libre, 2014).

Las actividades de este alto Tribunal de Justicia es el mantenimiento de la paz, ha derivado en la conformación de los Tribunales Internacionales.

El Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia – establecida en virtud de la resolución 808 (1993) – Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (ICTY)²³. (Naciones Unidas, 2014).

Otro aspecto histórico es la conformación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994 – establecido en virtud de la resolución 955 (1994)²⁴. (Centros de Información NU, 2014).

En este contexto histórico tenemos el Artículo 36 de la Carta, donde especifica las limitaciones que tiene el Consejo de Seguridad, en especial en temas de justicia²⁵:

El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

²³ ~~Resoluciones del~~ Consejo de Seguridad de la ONU:
<http://www.un.org/es/documents/sc/>

²⁴ ABC de las Naciones Unidas, Nueva York. Naciones Unidas. 1998. Pp. 24-25.

²⁵ Carta de naciones formato pdf, páginas 9 – 12.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte. (ONU, 2014).

Según los artículos relacionados con el Consejo de Seguridad, éste puede recomendar a la Asamblea general la designación del Secretario General y, junto con la Asamblea, elegir a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. (CINU, 2014).

Ayala Contreras en su Tesis profesional, cita a Kirgis, explica que la elección de los Miembros no permanentes del Consejo de seguridad en muchos casos ha recaído sobre las mismas naciones, como el caso de México que participó por tres ocasiones (1946, 1980 – 1981, 2002 – 2003) hace reflexionar el por qué no otros países con mayor cantidad de conflictos bélicos, terrorismo o narcotráfico en sus territorios. (Kirgis,L; Jr. Frederic, 1995). (Ayala C., Rocío, 2006).

Continúa en su aporte que en un sentido formal, el Consejo de seguridad en 1995 no es impresionantemente diferente del Consejo de Seguridad de 1945. Sólo ha incrementado su tamaño de sus originales 11 miembros a

los actuales 15, con el prospecto de otra ampliación en el futuro para reflejar las demandas para un cuerpo más representativo del total de miembros de las Naciones Unidas. Algunos nuevos miembros permanentes pueden ser adheridos cuando el debate actual sobre la Reforma al Consejo de Seguridad se resuelva. (Kirgis,L; Jr. Frederic, 1995).

Sobre la posibilidad de esta Reforma, la objeción más obvia presentada por el Consejo de seguridad es que los problemas de la post-Guerra Fría, son muy diferentes y en otros contextos diferentes a los originarios cuando se creó es órgano oficial de las Naciones Unidas. Las amenazas a la seguridad internacionales no eran tan evidentes y por tales motivos se autorizó a los Estados miembros en aquellas épocas al uso de las fuerzas armadas para preservar o restablecer la paz en un país o región. Asimismo, el Consejo ha establecido tribunales para crímenes de guerra y a la vez ha logrado que los Estados miembros cooperen, creando paralelamente una Comisión Compensativa para regular las peticiones y denuncias contra un Estado agresor. También ha hecho que los tribunales y la comisión apliquen normas que no necesariamente reflejan leyes de derecho internacional preexistente.

ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE LA ELIMINACIÓN DEL PODER DEL VETO

Es importante referirnos que el Consejo de Seguridad en su 122ª sesión plenaria (62/557) del 15 de septiembre de 2008, Reforma del Consejo de Seguridad recordando sus resoluciones y decisiones anteriores relativas a la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de

Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo, teniendo presente el Capítulo XVIII de la Carta de las Naciones Unidas y consciente de la importancia de llegar a un acuerdo general como se señaló en sus resoluciones 48/26, de 3 de diciembre de 1993, y 53/30, de 23 de noviembre de 1998, y en su decisión 61/561, de 17 de septiembre de 2007, sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo, así como el proceso de ratificación de toda reforma a la Carta, como se establece en su Artículo 108, y tomando nota de los siete principios presentados por el Presidente de la Asamblea General como principios rectores para seguir avanzando en el proceso de reforma del Consejo de Seguridad. Haciendo referencia a su sesión registrada 62/951 y de conformidad²⁶ con la decisión 62/557, aprobada el 15 de septiembre de 2008, en resumidas cuentas, tenemos los siguientes resultados de la decisión 62/557. (Consejo de Seguridad, 2007 -2008).

- a) Tomó nota del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad sobre la labor

26 Asamblea General de las Naciones Unidas, presidente del 65 período de sesiones, resolución 62/557.
[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=a/62/49\(vol.III\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=a/62/49(vol.III))

realizada en el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General²⁷;

- b) Observó con reconocimiento la iniciativa y los esfuerzos del Presidente en el proceso de reforma amplia del Consejo de Seguridad, así como la labor realizada por los Vicepresidentes;
- c) Decidió, tomando como base los progresos realizados hasta la fecha, particularmente durante sus períodos de sesiones sexagésimo primero y sexagésimo segundo, así como las posiciones y propuestas de los Estados Miembros, seguir examinando inmediatamente en el Grupo de Trabajo de composición abierta, el marco y las modalidades para preparar y facilitar las negociaciones intergubernamentales sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo. El Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta presentaría los resultados de esas consultas en sesión plenaria oficiosa de la Asamblea General, a más tardar el 1° de febrero de 2008;
- d) Decidió también, teniendo en cuenta los resultados logrados hasta la fecha por el Grupo de Trabajo de composición abierta y tomando como base los progresos realizados hasta la fecha, en particular durante sus períodos de sesiones sexagésimo primero y sexagésimo segundo, así como las posiciones y propuestas de los

²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/62/47).*

Estados Miembros, comenzar, a partir de las propuestas de los Estados Miembros, negociaciones intergubernamentales de buena fe, con respeto mutuo y de manera abierta, inclusiva y transparente, en sesiones plenarias oficiosas de la Asamblea General durante su sexagésimo tercer período de sesiones, pero no después del 28 de febrero de 2009, sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo, con el objetivo de buscar una solución que pudiera contar con la más amplia aceptación política posible de los Estados Miembros;

- e) Decidió además que se tomarán como base para las negociaciones intergubernamentales:
- (i) Las posiciones y propuestas de los Estados Miembros, los grupos regionales y otras agrupaciones de Estados Miembros;
 - (ii) Los cinco temas claves: las categorías de miembros, la cuestión del veto, la representación regional, el tamaño de un Consejo de Seguridad ampliado y los métodos de trabajo del Consejo, y la relación entre el Consejo y la Asamblea General;
 - (iii) Los documentos siguientes: el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la labor realizada durante el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea

General²⁸, la decisión 61/561 de la Asamblea General y el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la labor realizada durante el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea²⁹; Las resoluciones como podemos ver fueron postergadas a nuevas decisiones, lo cual permite deducir que el consenso de los Miembros Permanentes y Miembros no permanentes tienen también sus dificultades para redefinir la decisión de un cambio estructural debido a los conflictos continuos alrededor del mundo y que el Consejo de Seguridad tiene decisiones más trascendentes. (Resoluciones Consejo de Seguridad, 23 de diciembre de 2007 - 15 de septiembre de 2008).

Asimismo, tenemos la decisión 63/565, adoptada el 14 de septiembre de 2009, los Estados Miembros³⁰ decidieron «continuar de inmediato las negociaciones intergubernamentales sobre la reforma del Consejo de Seguridad en sesiones plenarias oficiosas de la Asamblea durante su sexagésimo cuarto período de sesiones, conforme a lo dispuesto en la decisión 62/557». (Consejo de Seguridad, 2009).

También, la decisión 64/568, adoptada el 13 de septiembre de 2010, los Estados Miembros decidieron continuar de inmediato con las negociaciones intergubernamentales sobre la reforma del Consejo de Seguridad en sesiones plenarias oficiosas de la Asamblea durante su

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 47*
(A/62/47).

²⁹ *Ibid., sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 47*
(A/61/47).

³⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, presidente del 65 período de sesiones 63/565,
<http://www.un.org/es/ga/president/65/issues/screform.shtml>

sexagésimo quinto período de sesiones, conforme a lo dispuesto en la decisión 62/557.

Al comienzo del sexagésimo quinto período de sesiones³¹ de la Asamblea General, el Presidente del mismo, el Excelentísimo Sr. Joseph Deiss designó al Excelentísimo Sr. Zahir Tanin, Representante Permanente del Estado Islámico de Transición del Afganistán como Presidente de las negociaciones intergubernamentales³².

“Debido a los cambios en las relaciones internacionales y el considerable aumento de miembros de la organización de las Naciones Unidas, especialmente países en desarrollo, los Estados miembros han emitido diversas opiniones para aumentar la eficiencia del Consejo de Seguridad, revisando la composición del Consejo de Seguridad y otras cuestiones conexas”³³.

Las propuestas de ocupar un curul permanente en el seno del Consejo de Seguridad están contempladas, sugeridas, solicitadas y más mecanismos pertinentes pero sin respuesta positiva de parte de la Asamblea General. Países como: Brasil, Alemania, India y Japón han realizado campañas para promoverse y ser incorporados al Consejo como miembros permanentes. Se discute como argumento principal que las problemáticas y argumentos presentados en torno a sus inicios obedecen a la realidad de aquel momento, y que en la actualidad ya no son las mismas.

³¹ Asamblea General de las naciones Unidas, presidente del 65 período de sesiones 63/568, <http://www.un.org/en/ga/president/65/issues/101025-SCRdecision.pdf>

³² Reforma al Consejo de Seguridad, <http://www.un.org/es/ga/president/65/issues/screform.shtml>

Haciendo un análisis imparcial y olvidando viejas rencillas o desastres políticos de la II Guerra Mundial, la propuesta de Japón se basa en ser la segunda economía más desarrollada a nivel mundial, es el segundo mayor contribuyente de la ONU, detrás de Estados Unidos. Alemania tiene argumentos similares pero con relación a la región, Europa, a más de sus contribuciones, mientras que India y Brasil destacan su tamaño, así como su peso demográfico y regional.

En síntesis, considerando el espacio de esta exposición investigativa, en cuanto a la cuestión relativa de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y al aumento de sus miembros, es un tema tratado "desde el 34 período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1979, a solicitud de Argelia, Argentina, Bangladesh, Bhután, Guyana, India, Maldivas, Nepal, Nigeria y Sri Lanka. El tema fue aplazado en los períodos de sesiones de la Asamblea General 35 al 46, y en período 47 (1962) la Asamblea General aprobó según la resolución 47/62, y en cumplimiento a esta resolución, el Secretario General publicó un informe con las observaciones que habían formulado los Estados miembros sobre una posible revisión de la composición del Consejo de Seguridad (A/48/264, adiciones y corrección)".³⁴

El constitucionalista Fassnender (1999), presentó un análisis sobre el Consejo de Seguridad y su derecho al veto de los miembros permanentes y establece tres principios que él considera deben ser respetados en cualquier ejercicio de una reestructuración del Consejo de Seguridad, esto lo hace haciendo consideraciones a la Carta de Naciones, que por principio tiene la categoría de una constitución.

- El principio de igualdad sugiere inclusividad; debe haber un número relativamente amplio de participantes en el Consejo de Seguridad y los privilegios especiales que ahora disfrutaban algunos miembros deben reducirse;
- El principio de contrapeso de la representatividad que debe requerir alguna desigualdad con el objetivo de reflejar la importancia de ciertos miembros para alcanzar los objetivos constitucionales de la organización.
- El principio de la gobernación, implica algún límite al tamaño del cuerpo y a la autoridad de un miembro para bloquear una acción que la mayoría desea tomar.

Los principios mencionados (Fassbender, 1998), comentado por Kirgis(1999) “conducen a la propuesta de que el círculo de estados privilegiados no debe congelarse en 1945 y que tampoco debe congelarse a la fecha en que una adición para reformar al consejo de seguridad se efectúe. Para ocupar el lugar de membresía permanente, sugiere un sistema de elecciones periódicas por medio del cual cierto número de asientos en el Consejo sería asignado por períodos de diez o doce años”³⁵.

³⁵ Fassbender, Bardo. Aspectos Legales de la Organización, Vol. 32. Material relacionado con el Consejo de Seguridad de la ONU.

Al respecto de estos datos analizados es necesario remitirse al Centro de Información de las Naciones Unidas y revisar las Reformas del Consejo de Seguridad, publicadas en su portal Web³⁶.

Tres resoluciones son importantes en este análisis: resolución 48/26 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1993. Resolución 53/30 de la Asamblea General de noviembre de 1998. Y, el documento publicado para el período 55 de sesiones A/54/47.

El CINU expone que a través de la resolución 48/26 (sólo en inglés) de la Asamblea General, del 3 de diciembre de 1993, se estableció un grupo de trabajo de composición abierta para examinar los aspectos del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y otras cuestiones relativas. En esta resolución también se incluyó en el programa provisional de la 49 sesión de la Asamblea General el tema de la "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas".

Este Grupo de Trabajo inicio sus deliberaciones en enero de 1994 y su mandato fue prorrogado por la Asamblea General desde su período de sesiones 48 hasta el 55.

El 23 de noviembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/30 relativa a la "Mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre la reforma del Consejo de Seguridad" pero no se siguió la temática de la incorporación de otro miembro permanente para el Consejo de Seguridad de la ONU.

³⁶ Reformas y Resoluciones del Consejo de Seguridad.
<http://www.cinu.mx/ONU/reforma-del-consejo-de-seguridad/>

El 5 de septiembre de 2000, a través de su decisión 54/488 la Asamblea General decidió que el Grupo de trabajo de composición abierta continuara su labor y le presentara un informe antes de que terminara el 55 período de sesiones, incluidas cualesquiera recomendaciones que se acordaran. En cumplimiento de esa decisión fue preparado el informe publicado en el documento A/54/47 titulado: "Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad"³⁷. (CINU, 2000).

Este informe de resoluciones A/54/47 es un documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo: adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto; ampliación del Consejo de Seguridad; examen periódico del Consejo de seguridad ampliado. El punto nuevo que se agrega en este documento es lo relacionado a los puntos 9-12, 15 y 16 que se transcribe:

9) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían ejercer el derecho de veto en forma acorde con sus responsabilidades en virtud de la Carta. Los miembros permanentes deberían presentar siempre una justificación por escrito cuando ejerzan el derecho de veto. [A/52/47, anexo X, secc. I.A, párr.. 2]

10) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían ejercer el derecho de veto en forma acorde con sus responsabilidades en virtud de la Carta y de conformidad con las normas del derecho internacional. El derecho de veto debería ejercerse sólo cuando los miembros permanentes consideren la cuestión de importancia vital, teniendo en cuenta los intereses de las Naciones Unidas en su conjunto. A fin de indicar las razones de hecho y de derecho por las cuales consideren que se cumple este requisito, los miembros permanentes deberían presentar siempre una justificación por escrito, lo cual podría ser jurídicamente obligatorio. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr.. 2]

11) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, en

recurrir al veto o a la amenaza de su utilización, salvo en relación con las medidas que se adopten de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. [A/52/47, anexo X, secc. I.A, párr.. 1]

12) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, en forma colectiva o individual, deben comprometerse, de manera jurídicamente obligatoria, a no recurrir al veto ni a la amenaza de su utilización, salvo en relación con las medidas que se adopten con arreglo al Capítulo VII de la Carta. Sus compromisos deben incorporarse en el reglamento del Consejo de Seguridad. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr.. 1].

15) Para desalentar el uso del veto, la Asamblea General debería decidir instar a los miembros permanentes originales del Consejo de Seguridad a que limitaran el ejercicio de su derecho de veto a las medidas que se adoptasen en relación con el Capítulo VII de la Carta. [A/51/47, anexo II, párr.. 4 a) de la parte dispositiva]

16) Los miembros permanentes deberán guiarse en general por el anexo de la resolución 267 (III) de la Asamblea General, de 14 de abril de 1949, en cuanto a qué cuestiones habían de considerarse de procedimiento. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr.. 5].

Lo que se determinó en esta sesión en resumidas cuentas es que el Consejo de Seguridad debería establecer una definición jurídica de lo que constituye una cuestión de procedimiento o criterios definidos respecto de qué es una cuestión de procedimiento (párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta). [A/52/47, anexo III, secc. VI. A, párr.. 26 b) ii)]. Por otro lado la necesidad la necesidad de actualizar el anexo de la resolución 267 (III) de la Asamblea para que se determine lo que realmente se considera de “procedimiento”, temas también puntualizadas en el mismo documento.

Para mejorar la panorámica de la investigación del derecho al veto de los miembros permanentes del Consejo de seguridad sigamos con la ayuda memoria desde el año 2000 para hacer otras consideraciones importantes en torno a sumar los criterios para el cambio, como propuesta de reforma a este organismo mundial.

9 de septiembre de 2000. Se elaboró y aprobó la declaración del Milenio, donde los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron: “redoblar esfuerzos por reformar ampliamente el Consejo de Seguridad en todos sus aspectos”.

10 septiembre de 2001. La resolución de la Asamblea General (55/503), donde se exhortó al grupo de trabajo de la mesa de reforma en el Consejo de Seguridad, continuara con su labor y antes del término del período 56 de sesiones de la Asamblea General presente un informe.

30 de octubre a noviembre de 2001. La Asamblea General de la ONU examinó el informe sobre la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos a este organismo.

Asimismo, es importante destacar el itinerario que siguió el Grupo de Trabajo a cargo de preparar el informe de cambios al Consejo de Seguridad, distribuyéndose en dos mesas de trabajo denominados Grupo I y Grupo II, en las siguientes fechas³⁸:

31 de enero de 2001. Se examinó las inquietudes presentadas por el Grupo I encargadas de la “adopción de decisiones del Consejo de Seguridad, incluido el veto, la ampliación del Consejo de Seguridad y el examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado”. Además el Grupo II, encargado de los “métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor”.

10 al 15 de marzo de 2002. El Grupo de Trabajo continuó con el examen de las cuestiones relacionadas con el Grupo I y II.

13 de marzo de 2002. El Presidente del Consejo de seguridad, Embajador Ole Peter Kolby (Noruega) y miembros del Consejo de

seguridad, debatieron sobre las temáticas asignadas al Grupo I y Grupo II, relacionadas con las medidas que adopta el Consejo de Seguridad (Miembros Permanentes) para que se tenga una mayor apertura y transparencia de procedimientos, métodos de trabajo y actuación ante las demandas internacionales solicitadas al Consejo.

13 al 17 de mayo de 2002. Se continuó análisis de los Grupos. Se receptaron propuestas de países como: Italia, Japón y Granada sobre el tema. Esta reunión contó con la presencia del presidente del Consejo de Seguridad, Kishore Mahbubani (Singapur) y dos miembros con el fin de resolver inquietudes.

10 al 13 de junio se continuó los debates y el 13 de junio la Asamblea General lo aprobó.

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS RELATIVAS A LA ADOPCIÓN DE DECISIONES EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD, INCLUIDO EL VETO.

Las reuniones de los Grupos I y II permitieron la apertura de nuevas temáticas divulgada por la CINU bajo dos aspectos notorios, la primera que presenta propuestas que no requieren la modificación de la Carta; por otro lado, aquellas propuestas que requieren un cambio a la Carta de Naciones.

Entre las propuestas que no requieren la modificación de la Carta tenemos:

- a) Mantener el veto en su forma actual.
- b) Que los miembros permanentes del Consejo recurran al veto con moderación.
- c) Buscar la forma de que las decisiones del Consejo de Seguridad se adopten por consenso, para no recurrir al veto.
- d) Usar el veto sólo cuando la cuestión fuera de vital importancia para las Naciones Unidas en su conjunto.
- e) De utilizarse el veto, explicar por escrito de la razón que lo justifica y transmitir esa explicación a la Asamblea General.
- f) Los miembros permanentes deberían comprometerse a sólo utilizar el veto con asuntos relativos al Capítulo VII de la Carta.
- g) La Asamblea General debería instar a los miembros permanentes a solo utilizar el veto en asuntos relacionados con el Capítulo VII de la Carta.
- h) Determinar que se entiende por "cuestión de procedimiento" en el párrafo 2 del artículo 27 de la Carta.
- i) Los miembros permanentes del Consejo deberían comprometerse unilateral o colectivamente a no recurrir al veto.

Propuestas que requieren la modificación de la Carta.

- a) Eliminar el veto.
- b) Definir con mayor claridad los casos en que se permite el ejercicio del derecho de veto, en el artículo 27 de la Carta.
- c) Limitar inicialmente el veto para posteriormente eliminarlo.
- d) Limitar el veto a las cuestiones relacionadas con el Capítulo VII de la Carta, modificando los Artículos pertinentes.
- e) Aumentar a más de uno el número de votos negativos de miembros permanentes para hacer efectivo el derecho de veto.

f) Sujetar el ejercicio de derecho de veto a una decisión de la

Con estos nuevos aspectos nos damos cuenta que existe dificultad en la toma de decisiones con relación al derecho al veto. Subsiguientemente podemos notar según la información del CINU dos aspectos sobresalientes de discusión a saber: Conveniencia de ampliar el número de países con derecho de veto y el examen del tema de la ampliación del derecho de veto a los miembros permanentes nuevos.

En cuanto al examen del tema de la ampliación del derecho de veto a los miembros permanentes nuevos, tenemos la siguiente información del CINU que invita a pensar en algunas posibilidades que podrían ser efectivizadas sólo si los actuales miembros permanentes del Consejo de Seguridad dan apertura al cambio.

Nos interrogamos, ¿Cuáles serían las conveniencias de ampliar el número de países con derechos de veto? Veamos algunas opiniones de la Asamblea del Consejo de Seguridad.

- Los miembros permanentes nuevos deberían tener las mismas prerrogativas y atribuciones que los miembros permanentes actuales
- El veto no debería hacerse extensivo a los miembros permanentes nuevos
- Los miembros permanentes nuevos deberían:

o Indicar que están dispuestos a ser miembros permanentes sin derecho de veto

³⁹ íbidem

- o Convenir en no ejercer el derecho de veto hasta que se haya hecho un examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado
- Examen de la cuestión de la ampliación del derecho de veto a los miembros permanentes nuevos
- o Debería examinarse la posibilidad de hacer extensivo el derecho de veto a los miembros permanentes nuevos al final del proceso de concertación del conjunto de medidas de reforma
- o Debería examinarse únicamente en el contexto de la limitación del ejercicio de ese derecho por los miembros permanentes actuales
- o Debería examinarse una vez que los miembros permanentes nuevos hubieran sido elegidos
- o Debería ser examinado por un Grupo de Trabajo de alto nivel si es conveniente hacer extensivo el veto a los miembros permanentes nuevos. En el período provisional, los miembros permanentes nuevos no ejercerán individualmente el derecho de veto y se requerirá el voto afirmativo de un número determinado para que el Consejo de Seguridad adopte decisiones sobre cuestiones que no sean de procedimiento con arreglo al Capítulo VII de la Carta⁴⁰.
O además, preguntarnos: ¿Qué argumentos serían válidos para tener sólo un aumento de miembros no permanentes?
- Criterios generales aplicables al aumento del número de miembros no permanentes

⁴⁰ Reformas al Consejo de Seguridad:
http://www.cinu.org.mx/onu/reforma_cs/reforma_cs.htm

-
-
- o En el aumento del número de miembros no permanentes debería tenerse en cuenta a los candidatos de países en desarrollo y países industrializados
 - o En la distribución de puestos no permanentes adicionales, ningún grupo nacional o regional debería ser objeto de discriminación
 - o En el Consejo ampliado debería asignarse al menos un puesto no permanente adicional a cada uno de los grupos regionales
 - o Debería mantenerse un equilibrio razonable entre el número de puestos permanentes y no permanentes, lo cual mejoraría la representatividad y la distribución geográfica equitativa del Consejo
 - o Los miembros no permanentes salientes del consejo deberían poder ser reelegidos de inmediato
 - Distribución de los puestos no permanentes entre las regiones
 - o Debería asignarse al menos un puesto no permanente adicional a cada uno de los grupos regionales
 - o Debería ampliarse tanto la categoría de miembros permanentes como la de no permanentes. Debería haber cuatro puestos no permanentes adicionales.
 - Uno para África
 - Uno para Asia
 - Uno para América Latina y el Caribe

Uno para Europa oriental

- o Deberían elegirse cuatro miembros no permanentes nuevos

Uno para África

Uno para Asia

Uno para Europa Oriental

Uno para América Latina y el Caribe

- Asignación de puestos no permanentes a una región o grupo de Estados concretos

- p Debería haber cinco puestos no permanentes para Africa

- o Debería haber un puesto adicional para Europa oriental

- o Debería haber dos puestos no permanentes para el Grupo de Estados Árabes

- Algunos Estados deberían participar con más frecuencia en calidad de miembros no permanentes

- p Debería haber cinco puestos no permanentes adicionales (con mandatos largos de 6 a 12 años), elegidos por la Asamblea General y podrían ser reelegidos una vez concluido su mandato; se mantendrían los otros diez puestos no permanentes como hasta ahora

- o Si se crearan dos puestos adicionales para miembros permanentes, el número de miembros no permanentes debería incrementarse en ocho, de acuerdo a la siguiente distribución:

Dos puestos para África

Dos puestos para Asia

Dos puestos para América Latina y el Caribe

Un puesto para Europa Oriental

- o Si hubiera ocho puestos no permanentes nuevos (además de los 10 puestos no permanentes actuales), cada uno de los puestos podría ser ocupado por rotación por tres o cuatro Estados, lo cual permitiría que los países (de 24 a 32) que hacen contribuciones importantes a las actividades de mantenimiento de la paz y a la financiación de las Naciones Unidas y representan a la mayoría de la población mundial asumieran una responsabilidad mayor en la aplicación de la
- o Deberían agregarse 10 puestos no permanentes, cada uno ocupado por rotación por tres Estados, con lo cual estarían representados un total de 30 Estados.
- o El número de miembros no permanentes debería aumentarse de 10 a 15. Los cinco miembros no permanentes adicionales podrían tener un mandato de larga duración (por ejemplo de entre 6 y 12 años) y ser elegidos por la Asamblea General por mayoría simple. Los miembros salientes podrían ser reelegidos de inmediato al finalizar su mandato. Los otros diez miembros no permanentes seguirían siendo elegidos por la Asamblea General por un

período de dos años y no podrían ser reelegidos de inmediato.

- o Los Estados con peso e influencia en las relaciones internacionales y con capacidad y voluntad para contribuir de forma significativa a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas deberían participar con mayor frecuencia en el Consejo⁴¹.

El Consejo de Seguridad de la ONU ha considerado también que para estas variantes deberían existir exámenes periódicos del Consejo de Seguridad con sus respectivos alcances a esta norma. Destacándose en las discusiones que la evaluación debería hacerse entre 10 a 15 años, examen que debería ser incluido automáticamente en el programa de la Asamblea General y concluir en el plazo de dos años dicho examen. Dentro de estas propuestas se ha solicitado que una vez que se realice el examen no quede sujeto al derecho de veto, de esta manera poder saber si los nuevos miembros permanentes deberían seguir siéndolo o no de acuerdo a esta evaluación del Consejo general de las Naciones Unidas.

Otra pregunta vital en este análisis sería: ¿Cuáles son los problemas surgidos por el método del trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor?

El CINU presenta de manera exhaustiva las propuestas relativas a los métodos del Consejo de seguridad y transparencia de su labor para evitar trastornos de las relaciones internacionales y el Consejo de Seguridad.

⁴¹ ídem

A continuación se toma algunas citas literales y en otras se parafrasea estas propuestas.

- Participación de todos los Estados miembros en las reuniones del Consejo de Seguridad.
- Excepcionalmente, el CS podrá decidir reunirse en privado.
- Los miembros del CS podrán reunirse para consultas oficiosas plenarias.
- Podrá celebrar debates de orientación sustantivos y abiertos con la participación de todos los Estados Miembros.
- Cuando proceda, el Consejo de Seguridad deberá celebrar reuniones a nivel ministerial.
- Cuando el Secretario General, sus representantes especiales o enviados especiales y los jefes o representantes de órganos u organismos de las Naciones Unidas o misiones sobre el terreno presenten informes al Consejo de Seguridad, deberían hacerlo en sesión pública
- El Secretario General, sus representantes especiales o enviados especiales y los jefes o representantes de órganos u organismos de las Naciones Unidas o misiones sobre el terreno podrán
- presentar informes al Consejo de Seguridad en sesión privada.
- Por otro lado, se propone la participación de los Estados que no son miembros en las sesiones del Consejo de Seguridad y en las consultas oficiosas plenarias.

-
-
- El Consejo de Seguridad debería seguir escuchando las opiniones de los Estados no miembros del Consejo, particularmente los que sean afectados por las cuestiones tratadas, en sesiones públicas al empezar a examinar una cuestión sustantiva
 - Cuando un Estado que no sea miembro del Consejo de Seguridad solicite por escrito una reunión con el Presidente del Consejo para deliberar sobre una cuestión urgente que afecte a los intereses de ese Estado, el Presidente deberá acusar recibo de esa solicitud por escrito. Al recibir la solicitud, el Presidente deberá reunirse de inmediato con el Estado no miembro de que se trate e informar al Consejo acerca de esa situación
 - El Consejo de Seguridad deberá aplicar plenamente los Artículos 31 y 32 de la Carta así como los artículos 37 y 38 y demás artículos pertinentes del reglamento provisional
 - Los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad cuyos intereses estén especialmente afectados y que estén dispuestos a participar en una sesión privada deberán indicar su deseo por escrito al Presidente del Consejo de Seguridad. El Presidente deberá responder a tales peticiones, y si la respuesta es negativa, hacerlo por escrito
 - El Consejo de Seguridad deberá hacer consultas con los países afectados por las decisiones del Consejo si dichos países lo solicitan.

Finalmente, un tema destacable que ha dado un giro importante en la imagen del CS de seguridad es la adopción de parte de los Miembros permanentes del CS la “Fórmula Arria”⁴², que indica que

Por iniciativa de un miembro del Consejo, y de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo de Seguridad podrá, según proceda, recurrir a la fórmula Arria para oír opiniones y obtener o intercambiar información con las personalidades, las organizaciones, las instituciones o quien considere pertinente, relacionados con un conflicto. En ningún momento el Consejo de Seguridad recibirá a representantes de gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con arreglo a este mecanismo. El nivel de representación de los miembros del Consejo deberá estar en consonancia con el de los invitados.

Más adelante se comentará algunos otros detalles emitidos por el

Secretario de las naciones Unidas Koffi Annan.

FORTALECIMIENTO DE LAS NACIONES UNIDAS: UN PROGRAMA PARA PROFUNDIZAR EL CAMBIO⁴³.

Para esta sección se ha considerado hacer uso del mismo título del Informe del Secretario General de las Naciones Unidas durante la Sesión denominada Asamblea del Milenio (ONU, 9 de septiembre de 2002), Informe que al ser presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas, se determinó aplazarla para una posterior Sesión de la Asamblea General.

⁴² ibídem

⁴³ Reforma del Consejo de Seguridad, Documento A/57/387, http://www.cinu.mx/docs/reforma_del_consejo_de_seguridad.pdf



RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL GRUPO DE ALTO NIVEL SOBRE LOS CAMBIOS A LA ONU, EN ESPECIAL EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

El resumen de este documento revela que gracias a la aplicación de las recomendaciones de los Grupos I y II de trabajo para el cambio en el CS expresa que “las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas está mejorando la capacidad de la Organización de desplegar y gestionar las operaciones de mantenimiento y consolidación de la paz y se ha respondido satisfactoriamente a los nuevos e inesperados desafíos que se plantearon en Sierra Leona, Kosovo y Timor Oriental.

Además resalta que las Naciones Unidas como Organismo clave de la paz mundial está dando muestras de mayor coherencia y sus diferentes elementos trabajan mejor en conjunto, “es más eficiente, abierta y creativa”.

El Informe del Secretario General Kofi Atta Annan, quien llevó a cabo la investigación para poder llevar a cabo la reforma al CS, explica: “En el presente informe se sugieren varias mejoras encaminadas a velar por que la Organización se centre en las prioridades establecidas por los Estados Miembros y la Secretaría preste mejores servicios”. (ONU, 9 de septiembre de 2002). Con relación a las acciones que han venido siguiendo en lo concerniente al Consejo de Seguridad “La Asamblea General y el Consejo Económico y Social necesitan adaptarse a fin de

realizar su potencial, en tanto que el estancado proceso de reforma del Consejo de Seguridad necesita un nuevo impulso”⁴⁴.

El Consejo de Seguridad ha aprobado también algunas medidas innovadoras y creativas para que sus miembros puedan oír la voz de las organizaciones no gubernamentales. La “fórmula Arria”, por ejemplo, permite a sus organizaciones hacer declaraciones a los miembros del Consejo de Seguridad fuera del marco de las sesiones oficiales en relación con crisis concretas y con cuestiones tales como la de los niños en los conflictos armados.

El informe manifiesta que se ha conseguido mejorar la capacidad de “desplegar y gestionar” trabajos conjuntos como son las “operaciones complejas de mantenimiento y consolidación de la paz”. Koffi Annan recalca: Estos y otros logros pueden atribuirse no sólo al empeño y la dedicación demostrados por los funcionarios de las Naciones Unidas sobre el terreno y en la Sede, sino también al Consejo de Seguridad, que ha aprendido de sus dificultades en el último decenio como encontrar soluciones más sabias y eficaces⁴⁵. (ONU, 9 de septiembre de 2002). Pero también pone en evidencia que aún después de 10 años de búsqueda de una solución de mejoras al Consejo de Seguridad todavía no se ponen de acuerdo y la Asamblea del Consejo de Seguridad no logra acuerdos donde se logre una adecuada representatividad frente a las demandas mundiales.

⁴⁴

ídem

⁴⁵

Ídem, página 7.

El Secretario General Kofi Annan en la cumbre del 2 diciembre de 2004⁴⁶ trajo a la memoria de los asistentes sus palabras pronunciadas en septiembre de 2003, indicando que las Naciones Unidas se encontraban en un momento decisivo en especial para cumplir las aspiraciones de la carta de las Naciones, señalando las divisiones entre los estados Miembros, las amenazas existentes, el uso de la fuerza y solicitó la conformación de un grupo de alto nivel para estudiar y buscar las propuestas más adecuadas para solucionar estas debilidades de la organización. (Naciones Unidas, 2 de diciembre de 2004).

Esta necesidad de reformas llevó al Sr Annan, requerir el aporte del Sr. Anand Panyarachun, ex Primer Ministro de Tailandia, para presidir el Grupo de alto nivel, evaluar las amenazas, los desafíos y el cambio integrado por diferentes personalidades del mundo, que aportaron una amplia gama de experiencia y conocimientos; además, evaluar los resultados de las decisiones tomadas por los organismos de seguridad y formulara recomendaciones⁴⁷.

Este equipo fue integrado por representantes de varios países: Francia, Brasil, Noruega, Ghana, Australia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte, Uruguay, Egipto, India, Japón, Federación de Rusia, China, República unida de Tanzania, Pakistán y Estados Unidos de Norteamérica.

El vasto informe de evaluación y propuestas consta de aspectos sobresalientes que se los anota a continuación:

⁴⁶ Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, http://www.un.org/spanish/secureworld/report_sp.pdf, 2 de diciembre de 2004

-
- Las estrategias de las Naciones Unidas, Asamblea General de los
 - Estados Miembros debe ser más abarcadoras. “Nuestras instituciones deben superar sus estrechas preocupaciones y aprender a colaborar en una gama de cuestiones, de manera concertada.
 - “El informe postula que unos Estados capaces y responsables deben estar a la vanguardia de la lucha contra las amenazas de hoy día”.
 - “Para poder proteger mejor la seguridad de nuestros ciudadanos, es esencial dedicar la debida atención y los recursos necesarios al logro de los objetivos de desarrollo del Milenio”.
 - Se considera las amenazas y encara los problemas de la seguridad biológica.
 - “Dos de las herramientas que debemos mejorar son las sanciones y la mediación. Aliento a los Estados Miembros a que consideren positivamente las recomendaciones del Grupo sobre la manera de fortalecer esas herramientas”.
 - “Criterios para el uso de la fuerza”.
 - “Articular estrategias contra el terrorismo”.
 - “La no proliferación nuclear”
 - La visión de unas Naciones Unidas para el siglo XXI y la introducción de cambios en cada uno de sus órganos principales, en particular el Consejo de Seguridad.

- Se propone formar un nuevo órgano intergubernamental: La Comisión para la Consolidación de la Paz.
- Introducción de cambios a la Comisión de Derechos Humanos,
- Fortalecimiento de la Secretaría de las Naciones Unidas.

El Grupo de alto nivel el 1 de diciembre de 2004 dirigida al Secretario General informó sobre las amenazas, los desafíos y el cambio. El título del informe es denominado: “Un mundo más seguro: La responsabilidad que compartimos” Para más detalles el lector puede descargar el documento en la página de las Naciones Unidas⁴⁸.

Este documento A/59/565 fue estructurado en cuatro partes de las cuales se han considerado los aspectos más relevantes acerca de: “Hacia un nuevo consenso en materia de seguridad”, “La seguridad colectiva y el desafío de la prevención”, “La seguridad colectiva y el uso de la fuerza” y la cuarta y última, presenta diversas medidas para fortalecer las Naciones Unidas y hacerlas más eficaces para el siglo XXI. Lo interesante que se destaca de este informe es que el órgano de las Naciones Unidas que ocupa más espacio en el informe es el Consejo de Seguridad y ni siquiera se menciona en el análisis al Tribunal Internacional de Justicia. Definitivamente el CS es el órgano que requiere mayor atención dentro de estos análisis y resoluciones. El informe concluye recomendando modificaciones a los artículos 23, 47, 53 y 107 de la Carta y todos los relacionados al Comité de Estado Mayor previsto

en esta disposición. Quedando nuevamente rezagada las decisiones acerca de los cambios al Consejo de Seguridad. (UNISCI, 2006).

2.1.3.2 DIVERSAS OPINIONES SOBRE LOS CAMBIOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Es importante reflexionar, en los debates internacionales y en las mesas de la Asamblea General de la ONU, y los estudios evaluativos realizados por la Comisión de alto nivel, quienes concluyen que los elementos que deben ser considerados en un sistema de seguridad colectiva digno de crédito serían: Eficacia, eficiencia y equidad. Estas aseveraciones surgen al presentar argumentos a favor de un sistema general de seguridad colectiva. Análisis que llevan a considerar exhaustivamente las amenazas sin fronteras, los límites de la autoprotección, la soberanía y responsabilidad.

Por otro lado, sigue siendo un tema muy complejo el determinar la seguridad colectiva y el desafío de la prevención. Hablar de la pobreza, las enfermedades infecciosas y la degradación ambiental llevan a pensar en las amenazas sociales, económicas y políticas entre otros aspectos que tocaría enfrentar como organismo internacional y la mejor manera de enfrentarlo, se sugiere por la Comisión de alto nivel, más recursos y acción y considerar las nuevas iniciativas en la búsqueda de tener un Consejo de seguridad más representativos y de mayor eficacia en sus decisiones.

Asimismo, son notorios los conflictos entre Estados y los conflictos que muchas veces éstos tienen en su interior. Se debe perfeccionar los marcos normativos internacionales, mejor información y mejor análisis,

el despliegue de la diplomacia preventiva y la mediación que deben ser tratados y mejorados para el próximo decenio.

Por otro lado, los cambios deben darse con urgencia. Tenemos una sociedad constantemente amenazada por las armas nucleares, radiológicas, químicas y biológicas. El terrorismo es una amenaza que enfrentamos que requiere de estrategias globales como ya se han anotado en líneas anteriores junto a una problemática social que cada vez crece, la delincuencia transnacional que propone un mejoramiento de los marcos normativos internacionales y mejores estrategias para el fomento de la capacidad estatal. A estos temas, hay que agregar nuevas políticas en papel de las sanciones que establece el Consejo de Seguridad.

El documento A/59/565 en su Parte IV expone unos datos importantes hacia un organismo internacional más eficaz para el siglo XXI. Plantea los principios por los cuales debería regirse el Consejo de Seguridad que se los anota a continuación:

- a) En cumplimiento del Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas deberían dar mayor participación en el proceso de adopción de decisiones a quienes más contribuyen a las Naciones Unidas desde el punto de vista financiero, militar o diplomático, especialmente en cuanto a las cuotas para el presupuesto prorrateado de las Naciones Unidas, la participación en operaciones de paz, las aportaciones a actividades voluntarias de las Naciones Unidas en materia de seguridad y desarrollo y a las

actividades diplomáticas en apoyo de los objetivos y mandatos de las Naciones Unidas. El hecho de alcanzar la meta internacionalmente convenida de asignar el 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo o de avanzar considerablemente hacia esa meta debe considerarse un criterio importante en cuanto a la aportación;

- b) El Consejo debería incorporar en el proceso de adopción de decisiones a países que sean más representativos de la composición general de la Organización, especialmente del mundo en desarrollo;
- c) Las reformas no deberían redundar en desmedro de la eficacia del Consejo de Seguridad; y
- d) Las reformas deberían hacer del Consejo un órgano más democrático y que rindiera mayor cuenta de su actuación.

De todo el análisis de cambios, incremento de los miembros permanentes y no permanentes del CS, sin embargo, el Grupo de alto nivel recomienda que en ninguna propuesta de reforma se prevea una ampliación del veto, según el párrafo 256 de la Sesión. Más bien se plantea instituir un sistema de “voto indicativo” en virtud del cual los miembros del Consejo de Seguridad podrían pedir una indicación pública de las posturas respecto de una decisión que se propusiera. Y además, habría que incorporar y formalizar en el reglamento del Consejo procesos para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas.

A estas alturas, sería bueno plantearnos ¿Qué opiniones se dan en el entorno internacional? A esta interrogante la Dirección General de Relaciones Institucionales, Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE) ofrece algunas orientaciones que pueden ayudar en buscar elementos de solución a la problemática planteada con relación a la eliminación del poder del veto del Consejo de Seguridad.

El Ministerio de Defensa española en su informe (IEEE, abril 2011), donde el presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, realizó su primer viaje oficial a América Latina, en concreto a Brasil, Chile y El Salvador, el punto de la agenda era tratar la acción militar limitada a Libia.

Este documento registra un resumen importante sobre los cambios que deben darse en el CS. A un mes de la visita de Obama, las cuatro potencias emergentes – Rusia, India, China y Sudáfrica – pidieron la “reforma integral” de Naciones Unidas.

Este órgano de difusión del Ministerio de
defensa española (IEEE,
2011,2) expresa:

Las peticiones de reforma del Consejo de Seguridad, órgano ejecutivo de Naciones Unidas, no son nuevas, aunque podemos decir que la presión se intensifica. La falta de democracia en los procesos, la insuficiente representación geográfica y la cuestionable legitimidad de un órgano tan poderoso, constituyen razones suficientes para las peticiones de cambio. De hecho el objeto de discusión no es si el Consejo se debe o no reformar, sino el alcance de la reforma y cómo se llevará a cabo. (IEEE, abril 2011)

La razón es que su estructura obedece a la heredada de la Segunda Guerra Mundial y no obedece en la actualidad a los cambios geopolítico

mundo ni con la trascendental emergencia de las organizaciones regionales. (IEEE, 2011,2).

El debate sobre la reforma del CS está centrado en varios puntos: El tamaño de un Consejo ampliado, las categorías que tendrían sus miembros y los criterios de representación geográfica a cumplir, y el derecho a veto. (IEEE, 2011, 3).

El crecimiento de la Asamblea de Naciones debería tener una relación con el incremento de miembros. Es decir, la única reforma al CS fue la de 1963 que amplió su número de miembros no permanentes de 6 a 10. El motivo de esta ampliación fue que, si bien en 1945 la UN eran 50 miembros, en 1963 ya se había incrementado a 115 países miembros, actualmente son 192. Entonces, es una razón para que el Consejo de Seguridad sea reformado en la medida que también ha crecido los Estados Miembros.

Al respecto, Torres C. (2008, 10) expresa: En julio de 1963, la Comisión Especial celebró una reunión de acuerdo con la recomendación aprobada por la Asamblea General durante el XVII período de sesiones y llegó pronto a la conclusión de que era conveniente ampliar tanto la composición del Consejo de Seguridad, como la del Consejo Económico y Social. (Torres, 2008).

¿Qué impide la toma de decisiones? De acuerdo al estudio bibliográfico desarrollado hay dos aspectos considerables: la categorización de miembros permanentes o no permanentes, la duración de cada uno de ellos; y, el derecho o no al veto. Este último es el que más polémica a causado y deja cada una de las sesiones y resoluciones a tomar en un punto claro

El Ministerio de Defensa española (IEEE, 2011, 4) a esto expone: “el principal escollo en la reforma, quizás insalvable, es que los miembros permanentes se mantienen firmes en la opinión de que sus prerrogativas no deben ser cambiadas”. Este enfoque elimina cualquier intento de eliminar el derecho al veto de los países permanentes⁴⁹.

El Diario nacional español, “Octubre”⁵⁰, en su edición (Noviembre, 2013) titulada: “Crece en ONU reclamo de reformas al Consejo de Seguridad”. (Diario Octubre, 2013), expone sobre las inquietudes presentadas durante la Asamblea General de la ONU. “Países de los cinco continentes se sumaron hoy en la Asamblea General de la ONU a las demandas de aplicar reformas que hagan al Consejo de Seguridad más democrático, representativo y transparente”.

Los aspectos más sobresalientes de solicitud están: Ampliación de los Miembros permanentes y no permanentes, eliminación o limitación del derecho al veto, los cambios en sus métodos de trabajo y la adecuación a la realidad geopolítica actual.

El Diario recoge las palabras del diplomático Virgilio Alcántara, dominicano: “el Consejo es un ente sin equilibrio en su estructura y desfasado del escenario mundial imperante”. De la misma manera el

⁴⁹ Ministerio de Defensa Española, análisis sobre el Consejo de Seguridad:

http://www.ieee.es/Galleries/fichero/docs_informativos/2011/DIEEEI12-2011ReformaConsejoSeguridadONU.pdf

⁵⁰ Diario Octubre,. <http://www.diario-octubre.com/2013/11/09/crece-en-onu-reclamo-de-reformas-al-consejo-de-seguridad/>

representante de Trinidad Tobago, Rodney Charles, “la ampliación debería ser tanto en los escaños permanentes y no permanentes”, sumándose la embajadora alterna Serbia, Katarina Lalic, “se debe potenciar la participación regional en el Consejo de Seguridad”. (Diario Octubre, 2013).

Diario “El Mercurio” (2014), presentó el titular⁵¹: “Sudáfrica pide reformar el Consejo de Seguridad de ONU para incluir a África” (El Mercurio, 2014). Tomando de la agencia EFE, este diario expresa que la ministra de Relaciones Intercionales de Sudáfrica, Maite Nkoana-Mashabane, pidió una reforma del Consejo de Seguridad de la ONU que permita dar cabida a los 54 países de África e implique una presencia permanente en el organismo.

“Los africanos tenemos una opinión muy clara. No habrá ningún cambio sin nosotros. El 70 por ciento de los asuntos que trata el Consejo de Seguridad se refieren a nosotros, por lo que eso no puede seguir así sin nosotros”, subrayó la ministra, citada por la agencia de noticias sudafricana Sapa, citado por la Agencia EFE a la que hace mención Diario “El Mercurio”.

Por su parte, Jeremic admitió que “la actual composición del Consejo de Seguridad claramente no refleja las realidades del siglo XXI”.

“Creo que todo el mundo está de acuerdo en que hace falta un cambio”, dijo el que fuera ministro de Asuntos Exteriores de Serbia.

⁵¹ Diario “El Mercurio”, <http://www.elmercurio.com.ec/392989-sudafrica-pide-reformar-el-consejo-de-seguridad-de-onu-para-incluir-a-africa/#.UwEnCnGHfIV>.

“Soy de la opinión de que si el cambio no abarca África, entonces es mejor que no haya ningún cambio en absoluto. El cambio es necesario pues, de lo contrario, la ONU caerá poco a poco en la irrelevancia”, agregó el presidente de la 67 Asamblea General de la ONU, vigente desde septiembre de 2012 hasta el mismo mes de 2013.

La Unión Africana es partidaria de que el continente tenga dos asientos permanentes en el Consejo de Seguridad, que serían ocupados de manera rotatoria por los países que eligiera el Grupo Africano de la ONU. Finalmente, la noticia concluye: “La reforma del organismo requiere el acuerdo de al menos dos tercios de los países que integran la ONU, así como de todos los miembros permanentes” (El Mercurio, 2014).

Asimismo, la prensa mexicana Telesur (2013), anunció que México será sede de reunión sobre reforma Consejo de Seguridad, esta reunión dará en este año 2014 y la agenda convoca a viceministros para comenzar el año con un tema necesario, urgente y pertinente. (Telesur, 2013).

CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ASAMBLEA GENERAL

La otra variable importante en esta investigación está relacionada con el Consejo de Seguridad y su relación con la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este análisis pretende buscar otra perspectiva en la ansiada solución más justa y equitativa para la tarea para la cual fue conformada y los criterios originarios por los cuales se formó el Consejo de Seguridad.

Esta sección toma algunos criterios para la permanencia de las grandes potencias y la opinión internacional sobre la presencia de los miembros permanentes en especial para luego tratar dos casos importantes de los últimos años que permitirán agregar algunos aspectos necesarios para hacer una propuesta finalmente.

2MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y EL PODER DEL VETO

Al objeto de explicar el uso –y a veces abuso– del derecho de veto trataremos de analizar diversos aspectos que consideramos pertinentes para comprender las dificultades con las que se tropieza para poder reformar la Carta de Naciones Unidas. Remontarnos a los orígenes permitirá responder a preguntas tales como las siguientes: ¿por qué se instauró este sistema de votación en el Consejo de Seguridad al finalizar la guerra? ¿Cuáles son las disfunciones que provoca el veto? ¿Por parte de qué Estados y en qué asuntos se ha procedido a vetar con mayor frecuencia? Se dice que la historia es útil no sólo por el conocimiento que la misma nos aporte, sino también porque nos permite entender el presente e incluso hacer un análisis que puede ayudarnos a leer el porvenir y a impedir la repetición de acontecimientos históricos deleznable. Éste es el objetivo de estas líneas: analizar una institución estudiada de forma parcial por la doctrina mediante una exposición sistemática que permita ofrecer información sobre los orígenes y la razón de ser del derecho de veto, su puesta en práctica y la evolución que su uso y abuso ha provocado en la credibilidad de Naciones Unidas. (Torres, 2008).

Torres puntualiza sobre los orígenes y las razones últimas de la instauración del derecho al veto. Es más, el término en cuestión ni siquiera es parte del texto de la Carta de Naciones, sin que esto signifique poner en duda el hecho de que este es un privilegio y una facultad que poseen los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, permitiéndoseles manifestar su oposición al momento de la toma de una decisión⁵².

El veto se puede identificar, y de hecho gran número de autores lo hacen, con la expresión unanimidad, refiriéndose con ello a la necesidad de acuerdo entre las grandes potencias, diferenciándose así del sentido que se le daba a la unanimidad en la época anterior a la Carta, fundamentalmente en la Sociedad de Naciones⁵³. Un miembro permanente puede por sí solo impedir que se adopte un proyecto de resolución. Este concepto es el que se conoce como “derecho de veto”, expresión que tiende a sustituir a la regla de la unanimidad, utilizada con frecuencia en el sistema de la organización predecesora de Naciones Unidas⁵⁴. La experiencia anterior a la II Guerra Mundial demostró que se debía emplear la regla de la mayoría y se debía asegurar una posición

⁵²Torres Cit. Una de las obras clásicas es la de Day, G., *Le droit de veto dans l'Organisation des Nations Unies*, París, Pedone, 1952, p. 12; respecto al artículo 27, su instauración, desenvolvimiento y problemas en presencia resulta muy ilustrativa la obra de Cot, J., Pellet, A. y Forteau, M. (edits.), *La Charte des Nations Unies: commentaire article par article*, 3^a ed., París, Economica, 2005, concretamente pp. 935-957, dedicadas al art. 27, elaborado por Tavernier, Paul.

⁵³ Cit. Stone, J., “The Rule of Unanimity: the Practice of the Council and Assembly of the League of Nations”, en *British Yearbook of International Law*, núm. 14, 1933, p. 18.

⁵⁴ United Nations Conference on International Organization (U.N.C.I.O.), XI, p. 342.

particular a las grandes potencias, sobre todo en cuestiones que causas en un gran impacto en la política mundial.

La Carta de Naciones Unidas surgió de la guerra, estableciéndose los principios inspiradores de la unanimidad de los grandes en la Carta del Atlántico (14 de agosto de 1941)⁵⁵ en la que Roosevelt y Churchill expresaron en su punto 8 la voluntad de los signatarios de establecer un “sistema permanente de seguridad general”; también hicieron su aparición en la Declaración de Moscú (1 de noviembre de 1943) donde los cuatro grandes afirmaron su voluntad de perpetuar en tiempo de paz la unidad de acción existente en los tiempos de la guerra, en el cuadro de una organización mundial, y en la Declaración de Teherán (2 de diciembre de 1943)⁵⁶, precedentes todos ellos del Plan de Dumbarton Oaks⁵⁷.

Después de algunas deliberaciones surgió el Plan de Dumbarton Oaks, documento elaborado durante los meses de agosto y septiembre de 1944, entre EEUU, Reino Unido y Francia. Desde el 29 de septiembre al 7 de octubre del mismo año las potencias mundiales: EEUU, Gran Bretaña y China siguieron la discusión. El problema latente era el siguiente: era necesario adoptar un proyecto relativo al derecho de veto, para que los Estados Unidos participasen en la nueva organización. El 15 de diciembre de 1944, EE.UU. comunicó a los gobiernos británico y soviético.

⁵⁵ Las referencias a la historia de Naciones Unidas y los documentos que dieron lugar a la Carta pueden consultarse en la web de la propia Organización. A este respecto, acerca de la Carta del Atlántico véase la referencia a la misma disponible en www.un.org/spanish/aboutun/history/charterhistory/atl.html, recuperado: el 7 de abril de

Un proyecto de texto relativo al procedimiento de voto en el Consejo de Seguridad, siguiendo la tesis británica en virtud de la cual la parte en una controversia se abstendría de votar. La Unión Soviética no aceptó este planteamiento, entendiendo que una gran potencia podía impedir con el veto que el Consejo de Seguridad llegase a actuar, incluso adoptando medidas que no implicasen el recurso de la fuerza, aun cuando fuese parte en la controversia.

El tema siguió en discusión en la Conferencia de Yalta, en Crimea, entre el 5 y 11 de febrero de 1945, contando con la presencia de EEUU, Reino Unido y Rusia. La fórmula lograda no sufrió cambios substanciales. Esta fórmula devino artículo 27 de la Carta⁵⁸.

El 7 de febrero de 1945, Stalin y Churchill aceptaron el texto propuesto por la delegación estadounidense, conocido como “la fórmula de Yalta”, esto es, que las actuaciones llevadas a cabo en el plano internacional requerían un acuerdo entre los grandes, destacando así su supremacía. Dicha fórmula, plasmada en San Francisco, se vislumbraba en aquellos momentos como un “essential element if an international organization is to be created”⁵⁹.

⁵⁸“1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre las cuestiones de procedimiento deberán ser tomadas contando con el voto afirmativo de siete miembros.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad en relación a otras materias se tomarán con el voto afirmativo de siete miembros,

Incluyendo los votos de los cinco miembros permanentes; entendiéndose además que en las decisiones referentes al Capítulo VIII, sección A, y la 2ª frase del párrafo 1º del Capítulo VIII, sección C, la parte en la controversia se abstendrá de votar.” Las anteriores referencias corresponden a las respectivas partes del Plan de Dumbarton Oaks: el capítulo VIII, sección A, al arreglo pacífico de las controversias (el que sería posteriormente el capítulo VI de la Carta), y la sección C a los acuerdos regionales (art. 52.3 de la Carta).

⁵⁹ Torres cita: “Statement of the Four Sponsoring Governments on Voting Procedure in the Security Council” 7 de junio de 1945. *U.N.C.I.O.*

El 20 de junio, la fórmula de voto adoptada en Yalta era aprobada sin objeciones por la Comisión III.²¹ El 23 de junio, el Comité de Dirección aprobó por unanimidad el texto de la Carta presentado por el Comité de Coordinación y por el Comité consultivo de Juristas.

²² El 25 de junio de 1945, la Conferencia, en sesión plenaria, aprobó sin objeciones el texto que fijaba el procedimiento de voto previsto en Yalta. El ponente de la Comisión III, el entonces embajador de Paraguay, declaraba lo siguiente:

“... reconociendo que ciertos Estados, en virtud de su inmenso poder, deben asumir necesariamente un mayor grado de responsabilidad para asegurar el mantenimiento de la seguridad...”.

De este modo, el texto de la Carta, en relación con el procedimiento de voto en el Consejo de Seguridad, quedaba establecido, dotado de un significado múltiple: medio garante de la seguridad y a la vez soporte de un sistema establecido previamente, basado en la supremacía de las grandes potencias.

Este cuerpo de once miembros iniciales se situó en la esfera internacional como encargado de mantener y salvaguardar la paz internacional, así como de prevenir la agresión, a pesar de que la realidad ha dado muestras de todo lo contrario; la que nació como válvula de seguridad del sistema se instauró, como se verá, como mecanismo provocador de la inacción del Consejo de Seguridad durante casi cuatro décadas. (Torres, 2008).

Con estos antecedentes, el sistema de votación del Consejo de Seguridad, adoptado en Yalta reconoce que este órgano, en su labor de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, está relacionado con lo procedimental o de fondo. Sostenidos en los artículos 23.1 de la Carta, la razón primordial era lo procedimental (art. 27.2) para que se apruebe por el voto afirmativo de 7 miembros cualesquiera; considerando que en esa votación estén incluidos los 5 miembros permanentes (art. 27.3).

Carrillo Salcedo, J. (1984) opina que la razón fundamental del derecho al veto era evitar que las naciones que representaban a las grandes potencias tomaran decisiones unilaterales en caso de algún conflicto internacional. En otras palabras se convirtió en una garantía para que la Organización de Naciones Unidas no se convirtiera en alianza de potencias y ponerlas una frente a otra. (Carrillo, 1984).

Con la Guerra Fría estos postulados ya no tenían asidero, por lo tanto las Naciones Unidas como organización representativa mundial perdió credibilidad sumándose la crítica por el derecho al veto, discutiéndose “cuestiones tales como si la abstención o la ausencia de un miembro permanente equivaldrían o no al veto se plantearon en reiteradas ocasiones durante las primeras décadas de funcionamiento del Consejo de Seguridad”. (Carrillo, 1984).

Torres en su cita de Herndl, K. explica:

La primera enmienda de la Carta instituyó un evidente progreso en la actualización de la Organización de las Naciones Unidas³⁵ y además resultaba

completamente necesaria; el Consejo de Seguridad, como órgano principal de Naciones Unidas que tenía encomendada la misión de mantener la paz, debía reflejar las tendencias mundiales mayoritarias (tanto políticas como ideológicas) y por ello habría de ser un órgano representativo de los miembros que componían la Organización⁶⁰. (Torres, 2008).

Históricamente estos cambios provocaron “bloqueos”, situaciones internacionales que quebraron relaciones entre países. También hay que resaltar que la ONU pasó de 51 miembros fundadores, entre 1955 y 1963 debido al proceso descolonizador, se agregaron 31 nuevos Estados, razones para que la organización comience a tener sus cambios considerando los geopolíticos, culturales y económicos. Estos cambios deben involucrar al Consejo de Seguridad y la necesidad de ampliar a los miembros permanentes y no permanentes.

Una de las críticas severas al Consejo de Seguridad es la frase “distribución geográfica equitativa”, lo cual provocó interpretaciones variadas debido a que el reparto geográfico comenzó a ser definido como político o ideológico como el caso de la llamada Unión Soviética como países comunistas. “Sin embargo, el criterio de elección se basaba exclusivamente en connotaciones geográficas”. (Torres, 2008).

Una vez delineado este tema de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y el poder del veto, ampliemos estos criterios con los siguientes aspectos sobre la permanencia de las grandes potencias y la opinión internacional sobre la presencia de los miembros permanentes.

Además, se concluirá con el estudio de dos casos que permitirán

⁶⁰ Ideas éstas que son completamente extrapolables a la actual composición del Consejo de Seguridad, vertidas hace dos décadas por Herndl, K., op. cit., p. 313.

Seleccionar aspectos importantes para la propuesta de cambio que

CRITERIOS PARA LA PERMANENCIA DE LAS GRANDES POTENCIAS Y LA OPINIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PRESENCIA DE LOS MIEMBROS PERMANENTES

Veamos algunas versiones importantes de la participación mundial en torno a ocupar un curul en el Consejo de Seguridad de la ONU de manera más amplia. Al comenzar sus funciones la Comisión de reforma de la ONU en el 2004, buscó impulsar una ampliación del Consejo de Seguridad. El presidente Lula, de Brasil en aquel entonces, reivindicó el derecho de Brasil a un puesto permanente en su intervención ante la Asamblea general de la ONU. La agencia Europa Press el 21 de septiembre de 2004.

La comisión de alto nivel convocada por el secretario general de la ONU, Kofi Annan, para reformar la organización respaldará la ampliación del Consejo de Seguridad conforme a un criterio regional, según informó un miembro del panel. También recomendará que se utilice un criterio definido para las acciones militares, tanto en conflictos internacionales como internos, para evitar situaciones como la controvertida invasión de Irak, liderada por Estados Unidos. El ex ministro de Exteriores australiano Gareth Evans, que forma parte de esta comisión de 16 miembros, explicó a la prensa que el grupo está discutiendo una propuesta "que agregaría aproximadamente nueve miembros al Consejo de Seguridad". Los nuevos miembros estarían divididos en periodos de cuatro años renovables y de dos años, como actualmente, con la distribución de esos lugares a una serie revisada de agrupaciones regionales⁶¹.

El presidente brasileño, Luis Ignacio 'Lula' da Silva, presentó su reivindicación durante su intervención ante la Asamblea General, que fue la primera después de la de Kofi Annan. "El Consejo de Seguridad es la única fuente de acción legítima sobre el terreno de la paz y seguridad internacionales. Pero su composición debe reflejar la realidad de hoy, y no perpetuar la situación posterior a la Segunda Guerra Mundial", sostuvo Lula.

El desarrollo económico de Brasil en las últimas décadas lo ha posicionado como el principal referente de América Latina en el contexto internacional. Es el país más grande de dicha región en términos de población, economía y superficie, y su cada vez más influyente posición en temas diplomáticos como miembro de los BRICs y como representante de los países en vías de desarrollo lo hacen un candidato evidente a un nuevo puesto en el Consejo de Seguridad.

Los Estados Unidos han enviado señales de apoyo a Brasil en lo que respecta a sus aspiraciones a adquirir la calidad de miembro permanente, aunque sin derecho a veto. Brasil ha recibido el apoyo de otros países tales como Rusia para la obtención de un asiento permanente.

A nivel regional, México y Argentina se han manifestado reticentes a que sea Brasil quien asuma el puesto en su desmedro⁶². (Wikipedia, 2014).

⁶¹ Más información sobre esta noticia de Europa Press la puede obtener el lector en:
<http://www.lukor.com/not-por/0409/21190001.htm#sthash.iujovn1R.dpuf>

Como se ha dicho, Japón, Alemania, India, representante Islámico y África también han reclamado un curul, veamos a breves rasgos algunos aspectos de estas peticiones y el apoyo internacional que éstos tienen, tomando en referencia los documentos generales expuestos en la Enciclopedia Libre.

Japón, una de las economías más grandes y uno de los estados de mayor importancia a nivel mundial, es el segundo mayor contribuyente al presupuesto regular de la ONU, sobrepasando a los miembros permanentes actuales, a excepción de los Estados Unidos. La postulación de Japón, sin embargo, es rechazada por algunos países de Asia oriental, como la propia China, Corea del Sur y Corea del norte, quienes acusan a Japón de tratar de ocultar las atrocidades cometidas por sus fuerzas de ocupación durante la Segunda Guerra Mundial. Ciertos sectores japoneses especulan que estos países, especialmente China, temen el ingreso de su país al Consejo por los diversos conflictos existentes entre ambos estados, especialmente de carácter territorial.

Por otro lado, varios países asiáticos han apoyado fuertemente a Japón, incluyendo Camboya, la India, Indonesia, Malasia, Mongolia, Singapur, la Filipinas, Bangladés, Sri Lanka, Kirguistán, Tayikistán, Uzbekistán, Kazajistán y Vietnam, quienes son algunos de los receptores más importantes de préstamos e inversión extranjera proveniente de Japón. Otros países como el Reino Unido, Francia, Alemania, Polonia, Portugal, Bélgica, Luxemburgo, Hungría, Rumania, Bulgaria, República Checa,

Estonia, Eslovenia, Ucrania, Croacia, Grecia, Suecia, Finlandia, Noruega, Dinamarca.

Alemania por su lado, alega ser el tercer contribuyente más grande a los presupuestos regulares de la ONU, y como tal, demanda un asiento del Consejo de Seguridad al lado de Japón. Francia manifestó su apoyo: "el compromiso de Alemania, su graduación como gran potencia, su influencia internacional; por esas razones Francia quisiera que Alemania tuviera un asiento permanente en el Consejo de Seguridad" (Presidente francés Jacques Chirac dicho en un discurso en Berlín en 2000). El Ministro de Asuntos Exteriores alemán anterior a Joschka Fischer dijo que Alemania, un país mucho más grande que Francia y el Reino Unido, debería tener también su asiento. Esta oferta es apoyada por Japón, India, Brasil, Francia, Reino Unido y Rusia⁶³. (CINU, 2000).

La India, expone que es una potencia atómica, tiene la segunda población más grande del mundo y es la democracia más grande del planeta. Es también la cuarta economía más grande del mundo en términos de paridad de poder adquisitivo y mantiene la tercera fuerza armada más grande del mundo. La India es uno de los contribuidores más grandes de tropas a las misiones de paz de la ONU. Francia, Rusia y el Reino Unido lo apoyan. Por el contrario, Estados Unidos mantiene su oposición. China, en su planteamiento rechaza la tesis de la India debido a razones geopolíticas y las breves guerras de 1962 entre estos países, aunque recientemente se está inclinando la balanza entre estos países.

China el 11 de abril del 2005 anunció el apoyo para la India, pero sin posibilidad a veto.

La energía del veto, sin embargo, es la principal característica de un miembro permanente y en los ojos de los países G4, ser negada la energía del veto es justamente una manera para que los 5 miembros permanentes actuales conserven su superioridad. Aunque los Estados Unidos no rechazan oficialmente la oferta de la India - por varias razones, algunas de las cuales siguen siendo decididamente confusas - han realizado importantes trabajos con la India y apoya su candidatura (si bien negándole el veto). Considerando a su población enorme y su galopante crecimiento económico y político, la India es un competidor fuerte para la consecución de un asiento permanente.

Resumiendo otros aspectos, Otro factor de la candidatura de la India es el hecho de que era uno de los miembros fundadores del Consejo de Seguridad y ha participado en varias de sus actividades, incluyendo operaciones de la ONU en la República Democrática del Congo, Chipre, Camboya, Yemen, Somalia, Ruanda y Namibia, entre otros. Hasta la fecha, el discurso de Krishna Menon (enviado de la India al Consejo de Seguridad) es el más largo entregado nunca en el consejo de seguridad de Naciones Unidas, el 23 de enero de 1957 entregó un discurso sin precedentes de 8 horas en que defendía la presencia de India en Cachemira.

Recientemente las agencias de noticias, 8 de noviembre de 2010, el presidente estadounidense Barack Obama se mostró a favor de incluir a India como miembro permanente: “El orden justo y sostenible

eficaz, creíble y legítima; por eso espero con interés la reforma del Consejo de Seguridad que incluya en los próximos años a India como miembro permanente”.⁶⁴ (Barack Obama, Nueva Delhi en 2010).

En cuanto a un representante islámico la tesis la presencia en un asiento en el Consejo de Seguridad debido a los continuos conflictos en la región. En cuanto a África, ningún país africano tiene un asiento en el Consejo de Seguridad y es ésta la razón más importante para conceder uno a un país africano. Hay de hecho varias razones importantes por las que África es meritoria de conseguir un asiento permanente en el Consejo de Seguridad:

- África es el segundo continente más poblado detrás de Asia (en el cual, China tiene ya un asiento y Japón e India solicitan lo propio).
- África es el continente con mayor número de estados miembros de las Naciones Unidas.
- África, en su conjunto, no se ve como una amenaza militar.
- Tiene actualmente el apoyo de la mayoría de Sudamérica (la alianza del Sur-Sur), y de las naciones del G4. Hay también cierto apoyo desde el Reino Unido y Francia para una mayor representación política de África.

Aunque ninguna nación de África se ha propuesto formalmente como candidato a calidad de miembro en el consejo de seguridad, Sudáfrica.

⁶⁴ Obama respalda a India para ocupar un puesto en el Consejo de Seguridad de la ONU» (en español). *La Jornada* (9 de noviembre de 2010). Consultado el 9 de noviembre de 2010.

Se ven como las opciones más fuertes. Sudáfrica tiene la mayor y más desarrollada economía del continente y Nigeria es el país más poblado y un importante y constante contribuyente con tropas a las operaciones del mantenimiento de la paz en diversas regiones del mundo.

CASO 1

El Diario Universo (2013) editó la preocupación internacional sobre el conflicto en Siria. Se resalta en la nota que los embajadores de China, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y Rusia estuvieron reunidos menos de una hora sin llegar a un acuerdo sobre el conflicto en esta región. (Diario "El Universo", 2013).

“Los cinco analizaron una propuesta de Londres de autorizar el empleo de la fuerza militar contra Siria en represalia por un presunto ataque con armas químicas que causó cientos de muertes cerca de Damasco”. Lo cual no contaba con las evidencias pertinentes⁶⁵.

El Diario “El Comercio” expone el caso de la siguiente manera: “Los cinco miembros permanentes del **Consejo de Seguridad de la ONU**, que tienen derecho a veto, se reunieron este jueves para tratar la crisis provocada por el uso de armas químicas en Siria, pero no lograron avanzar, indicaron diplomáticos. (Diario "El Comercio", 2013).

Los embajadores de los cinco países miembros permanentes discutieron la iniciativa británica que debe autorizar “todas las medidas necesarias en virtud del capítulo VII de la Carta de la ONU para proteger a los civiles.

⁶⁵<http://www.eluniverso.com/noticias/2013/08/29/nota/1362041/consejo-seguridad-onu-acuerdo-sobre-conflicto-siria>

Las armas químicas” en Siria. Este capítulo prevé medidas coercitivas que pueden llegar hasta una intervención militar.

En la nota sobresale también que "No hubo convergencia de puntos de vista" entre Moscú y los tres países (Estados Unidos, Francia y Reino Unido) que se preparan para una eventual operación militar, explica un diplomático cubierto por el anonimato. "Los **rusos** expusieron su punto de vista que no ha cambiado" y no se fijó ninguna fecha para una nueva reunión.

El problema presentado y de acusación⁶⁶ a Siria es haber empleado armas químicas que dejaron un saldo de 1300 civiles muertos. Todos los países permanentes del Consejo de Seguridad resolvieron no tomar acciones de manera unilateral.

En otra nota de la sección Mundo⁶⁷ del Diario "El Comercio" menciona la movilización militar que EEUU estaba realizando enviando el quinto destructor al Mediterráneo debido a la crisis en Siria. Todos los destructores preparados para lanzar misiles Tomahawk en el caso de que el presidente estadounidense, Barack Obama decidiera atacar a Siria, al régimen de Bashar al Assad. (Diario "El Comercio", 2013).

Durante estas notas periodísticas, se comenta que las localidades donde estaban los inspectores del equipo internacional de armas químicas fue atacada y bombardeada por tropas del gobierno Sirio. Esto hace que la tensión internacional se eleve y a esto se suma las provocaciones del régimen de Bashar al Assad.

⁶⁶Nota del Diario el Comercio, sobre el conflicto Siria:
http://www.elcomercio.com.ec/mundo/ConsejoSeguridad-ONU-Siria-armas_quimicas_0_983301875.html

⁶⁷ EEUU desplaza el quinto destructor al Mediterráneo por crisis en Siria
http://www.elcomercio.com/mundo/EEUU_destructor

El Diario Hoy⁶⁸, a esta noticia agrega que EEUU no cree que el Consejo de Seguridad consiga un acuerdo. **“El Departamento de Estado de EEUU indicó hoy que dada la oposición de Rusia a una intervención en Siria no considera que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas apoye una resolución para responder al uso de armas químicas por parte del régimen de Bachar al Asad”**. (Diario "Hoy", 2013).

Marie Harf, portavoz del Departamento de Estado de EEUU decía que Rusia mostraba intransigencia al no apoyar una respuesta significativa al conflicto, mientras se trataba la propuesta de Reino Unido para responder al uso de armas químicas en Siria. La portavoz decía “no vemos avances” en el Consejo de Seguridad y Rusia ha vetado en varias ocasiones resoluciones de condena al régimen de Bashar al Assad en casi dos años y medio de conflicto que ha causado más de 100 mil muertos y dos millones de refugiados. (Diario "Hoy", 2013).

"El Consejo de Seguridad debería hacer frente a sus responsabilidades y condenar estos actos (ataques con armas químicas) y pedir una respuesta internacional robusta, pero todos los intentos previos para que el Consejo actúe han sido bloqueados por Rusia", insistió Harf.

⁶⁸ <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/eeuu-no-cree-que-el-consejo-de-seguridad-consiga-un-acuerdo-sobre-siria-589470.html>

Para el mes⁶⁹ de septiembre del 2013, el Consejo de Seguridad alcanza un acuerdo para el desarme químico de Siria. Se indicaba en esta nota que la resolución incluirá una mención al uso de la fuerza si el régimen de Damasco no cumple el compromiso, aunque no se hace una autorización automática de ese recurso. (Diario "El País Internacional", 2013).

Esta nota incluía el comentario de que los países occidentales del Consejo de Seguridad alcanzaron este jueves un acuerdo con Rusia para la inmediata aprobación de una resolución que daría fuerza legal y permitiría la aplicación del reciente acuerdo ruso – norteamericano para el desmantelamiento del arsenal químico de Siria. El emisario Británico Lyall Grant anunció que su país presentaría el texto a discusión por los 15 miembros del Consejo de Seguridad. (Diario "El País Internacional", 2013).

Una nota interesante que cabe para esta investigación es:

Las tres potencias occidentales logran la introducción de la amenaza militar, pero Rusia consigue conservar el derecho a la última palabra para que se autorice un ataque. De esta manera, el régimen de Bashar el Asad recibe un fuerte mensaje de la comunidad internacional sobre la necesidad de que destruya su armamento químico, pero conserva la protección de Rusia para evitar una acción militar en el caso de que incumpla. (Diario "El País Internacional", 2013).

Este resultado deja la inquietud de que Rusia busca la continuidad del Régimen de Bashar al Assad y no manifiesta mucho interés en el arsenal químico que tiene ese país, y el destino de Siria queda en manos de

Rusia. Dejando finalmente al Consejo de Seguridad en una posición bastante inestable.

La Agencia de Noticias BBC Mundo⁷⁰, “Consejo de Seguridad de la ONU logra inédito pacto sobre Siria”. Esta decisión se dio después de que varios mandatarios, entre ellos algunos latinoamericanos, pidiesen durante la Asamblea General de Naciones Unidas una reforma de su Consejo de Seguridad, al que lo calificaron de ineficiente. (Saparrow, 2013).

De manera sorprendente los cinco miembros permanentes se pusieron de acuerdo y resolvieron eliminar el arsenal químico de ese país de Medio Oriente, “un paso que pone fin a más de dos años de indecisión en este órgano clave de la ONU”. Aunque el borrador de la decisión debe ser sometido a votación por los 15 miembros restantes del CS; sin embargo, se la califica de “avance importante”, según esta Agencia de noticias.

Esta nota destaca que los aliados de Siria, China y Rusia, habían utilizado su poder de veto para frenar las resoluciones propuestas por los países de Occidente con el régimen de Bashar al Assad. Mientras que Estados Unidos había logrado acuerdo con Rusia en Ginebra para la eliminación de armas químicas en Siria. Sin embargo, queda pendiente las palabras de Barack Obama, presidente de Estados Unidos, quien estaba dispuesto a atacar Siria con o sin el consentimiento de este organismo internacional por excelencia y que no creía que el Consejo se llegara a poner de acuerdo. (Saparrow, 2013).

⁷⁰http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/09/130926_internacional_eeuu_naciones_unidas_acuerdo_siria_tsb.shtml

Sin embargo al cierre de este trabajo de investigación el Diario argentino

(El Litoral, 2014). Esta nota califica de caótica la situación y manifiesta lo siguiente⁷¹:

El secretario general de Naciones Unidas ha denunciado que, además de un millón y medio de refugiados y otro millón de desplazados, hay 200 mil personas sitiadas. La resolución del Consejo de Seguridad enfatiza que la situación humanitaria empeorará de manera drástica de no encontrarse una pronta solución diplomática al conflicto. (El Litoral, 2014).

Esta nota despeluznante muestra las atrocidades por parte del régimen de Siria impidiendo la movilización de las ayudas humanitarias hacia un millón y medio de refugiados y otro millón de desplazados, a 200 mil personas sitiadas y que el gobierno sirio utiliza el hambre y el chantaje contra la disidencia, 45 mil civiles también se encuentran acorralados en zonas rebeldes dominadas por el Ejército Libre de Siria. Estos hechos, abren nuevas brechas de relaciones diplomáticas y dificulta las decisiones de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. (El Litoral, 2014).

2.2.1.3 CASO 2

Otro caso a ser tratado en esta investigación, entre tantos que realmente compromete la eficiencia del Consejo de seguridad y que esta investigación pretende brindar una solución a la eliminación del veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, es el caso de Somalia.

⁷¹ <http://www.ellitoral.com.ar/es/articulo/299928/El-drama-humanitario-en-Siria>

La resolución 1918 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada por unanimidad el 27 de abril de 2010⁷², tras reafirmarse en las resoluciones anteriores número 1814, 1816, 1838, 1844, 1846, 1851 y 1897 referentes a Somalia; exhortó a los Estados a luchar contra la piratería, tipificándolo en sus respectivas legislaciones nacionales⁷³.

Entre las resoluciones del Consejo de Seguridad en torno a este conflicto en Somalia⁷⁴ tenemos los siguientes argumentos, basados en su Resolución 2036 que amplían la visión de una posible solución pero que no dan los resultados esperados. (ONU, Consejo de Seguridad, 2012).

Esta resolución manifiesta el deseo de reiterar el apoyo pleno al proceso de paz de Djibouti y la Carta federal de Transición, que constituyen el marco para lograr una solución política duradera en Somalia. Además apoya el Acuerdo de Kampala y la Hoja de ruta para finalizar la transición y destaca la resolución “la necesidad de reconciliación y diálogo, así como unas instituciones somalíes de base amplia, inclusivas y representativas”. (CS: resolución 2036, 2012).

⁷² S/RES/1918 (2010)(en inglés). Voting Record. United Nations Bibliographic Information System. Consultado el 7/9/2010.

⁷³ Security Council, Unanimously Adopting Resolution 1918 (2010), Calls on All States to Criminalize Piracy under National Laws» (en inglés). Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas (27 de abril de 2010).

⁷⁴ Resolución 2036 del Consejo de Seguridad.

http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/sede/dv/sede200312unsres_2036_/sede200312unsres2036_es.pdf

Por otro lado el Ministerio de Relaciones exteriores de Francia⁷⁵ expresó su congratulación al Consejo de Seguridad por adoptar la resolución 2124 consagrada a la situación de Somalia. En este documento se decide dar una solución al conflicto en Somalia. Este apoyo está relacionado con la lucha contra grupos extremistas que siguen obstaculizando la paz de la región. (France Diplomatie, 2013).

ANÁLISIS DE LOS CASOS

La situación del Consejo de Seguridad de la ONU enfrenta algunas situaciones que son notorias en los casos presentados y que se los anota a continuación de manera general, aspectos que servirán más adelante para brindar una opinión que se espera sea una propuesta de solución a este organismo tan importante para la paz internacional. Sus aspectos críticos son:

1. La estructura del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se ha mantenido igual desde su creación, en relación a tener Miembros Permanentes y Miembros no Permanentes, de los cuales, cinco denominados Miembros Permanentes tienen derecho al veto. Estos son: China, Francia, Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.
2. La toma de decisiones entre los cinco Miembros Permanentes, con el tiempo, ha ido reduciendo su eficiencia por la cantidad de situaciones internacionales que han atentado contra la paz mundial

⁷⁵<http://www.diplomatie.gouv.fr/es/fichas-de-paises/somalia/eventos-706/article/somalia-adopcion-de-la-resolucion>

y este organismo no ha podido procesar con rapidez y efectividad los procedimientos de paz descritos en la Carta de las Naciones.

3. La política internacional está completamente parcializada y un Miembro Permanente está relacionado diplomáticamente, económicamente o tiene algún tipo de tratado vigente con los países caotizados políticamente. Por ejemplo, la Federación de Rusia a favor de Siria entorpece las negociaciones de paz entre los Miembros Permanentes, por ser éstos aliados y que en medio del conflicto que todavía está vigente Rusia entregó misiles antiaéreos a Siria, provocando una reacción mundial. Rusia ha hecho uso del poder al veto en el Consejo de Seguridad de la ONU.
4. Cada vez los países del concierto internacional y que son miembros de la Asamblea general de la ONU han hecho variadas propuestas para que la estructura del Consejo sea cambiada y que sea reestructurada y obedezca más a la realidad mundial.
5. La cantidad de Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad no abarca a todos los sectores representativos del mundo. Una propuesta holística presentada que debería ser revisada y socializada sería: Uno puesto para los Estados en desarrollo de África, uno para los Estados en desarrollo de Asia, uno para los Estados en desarrollo de América Latina y el Caribe y dos para Estados industrializados. Con esto se pretende dar mayor participación y equidad de representatividad mundial.

6. Otra propuesta que debería ser estudiada es tener seis puestos permanentes expuesta por Alemania en el llamado “proyecto G4”⁷⁶.
7. El mayor nodo crítico para que pueda existir el cambio es el mismo grupo de Miembros Permanentes, puesto que para que exista un cambio de estructura los cinco deben estar totalmente de acuerdo, lo cual hasta el momento no es posible lograr el cambio.
8. Las rivalidades entre naciones como es el caso de China y EUA, miembros actuales permanentes, con sus intereses y rivalidades permanentes. Por ejemplo, China se opone a que Japón ocupe un lugar permanente y la EUA está de acuerdo con esta asignación.
9. Todo este trabajo de investigación demuestra que la eliminación del veto a los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, es inviable. Primero, porque los Estados Miembros de la Asamblea General no se ponen de acuerdo y segundo, el tema de la reforma sigue siendo una manipulación política de los Miembros Permanentes.

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Al cierre de esta investigación, la nómina de los miembros no permanentes del Consejo de seguridad ha sido cambiada. Como ya se lo ha anotado, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas se compone de quince miembros, cinco permanentes con derecho de veto: Francia, Reino Unido, China, Rusia y Estados Unidos. A ésta nómina se suma los diez no permanentes, elegidos por la Asamblea General por períodos de dos años, sin derecho de veto.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de España, en su portal actualizado de octubre 2014, hizo público la Carta del presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, presentando las líneas maestras del papel de su país en las Naciones Unidas: “España y su compromiso con las Naciones Unidas” se titulaba el documento.

La extensión del documento está libre en su acceso⁷⁷. Resumiendo sus líneas el autor llega a las siguientes conclusiones:

- España ha mantenido su trayectoria de compromiso en sus 40 años participando activamente en la ONU.
- Ha mantenido su vocación de multilateralista, preservando y garantizando la seguridad internacional.
- Ha mantenido su postura de lucha contra el terrorismo en todas sus formas y se ha opuesto rotundamente al armamentismo, manteniendo con hechos su compromiso con Naciones Unidas, la base de apoyo logístico a las operaciones de la Paz y operaciones conexas en Quart de Poblet, Valencia.
- Ha mantenido inalterado su compromiso por la defensa de los Derechos Humanos, la equidad de género, medio ambiente, seguridad alimentaria, uso de energías renovables, entre otras; siendo estas características el eje de la política exterior de España.

⁷⁷ Ministerio de relaciones Exteriores de España.
<http://www.exteriores.gob.es>

- España mantiene la pluriculturalidad y la identidad nacional y la apertura al diálogo constructivo.
- Contribución activa con ejército para los casos de conflictos que atentan a la paz mundial.
- España ha desarrollado un alto grado de participación e iniciativa para el desarrollo de la Mediación y cooperación en el Mediterráneo.
- España se ha caracterizado por ser uno de los donantes más significativos. Es firme defensora de la democracia y el Estado de derecho y Miembro de la Junta Ejecutiva del Fondo para promover la Democracia.
- Ha destacado su participación en la lucha contra el terrorismo, la piratería, delincuencia organizada transnacional, desarme y la no proliferación de armas de destrucción masiva.
- España ha contribuido al desarrollo y lucha contra la pobreza y la consecución del desarrollo humano sostenible, convirtiéndose en el sello de su identidad nacional.
- España se ha destacado por su gran esfuerzo y solidaridad trabajando a todos los niveles con el sistema de Naciones Unidas.
- España ha contribuido en la creación del Fondo España – PNUD para el logro de los ODMs, financiando con más de 900 millones de dólares americanos desde el año 2006, contando con 130 programas en 50 países, alcanzando a una masa humana de 20 millones de personas. Apoyo que llega directa e indirectamente

- Es importante destacar la participación de España en su lucha contra el hambre y la seguridad alimentaria: una prioridad de la Cooperación Española, garantizando el acceso al agua y al saneamiento. Esencial en la lucha contra pobreza.
- Es los aspectos humanos también cabe destacar la lucha por la igualdad de género, como una muestra de la identidad, teniendo gran ventaja comparativa.
- Entre otros aspectos destacables y que están publicados en el portal del Ministerio de Relaciones Exteriores de España⁷⁸. Además, presenta las diez razones de un socio fiable que sería importante que el lector dé un vistazo.

La Revista Venezolana Actualidad⁷⁹, desde su portal Web, asimismo destaca la inclusión del país Latinoamericano, Venezuela. La Asamblea General de la ONU eligió a Venezuela y España para ser de los cinco nuevos miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. Además de Venezuela y España, Angola, Malasia y Nueva Zelanda también fueron elegidos para formar parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 2015-2016.

Después del evento de elecciones en el seno de la Asamblea General de la ONU, respondiendo a las preguntas⁸⁰ de la abogada y escritora Eva Golinger, el canciller de Venezuela, Rafael Ramírez, ha afirmado que convertirse en un miembro no permanente del Consejo de Seguridad de la ONU es muy importante para Venezuela. "Es un reconocimiento de la importancia que tiene nuestro país en el Consejo Internacional, y nosotros tenemos ya la suficiente madurez y responsabilidad para asumir estos cargos, en base a lo que son los principios de nuestra revolución: la solidaridad. la iusticia. la paz. la no

injerencia en asuntos de otros países, el respeto estricto de la soberanía", ha aseverado el político. "Creemos que dentro del Consejo de Seguridad nuestro país va a ser un balance entre tantas fuerzas que están allí", añadió. "Venezuela va a contribuir de manera decidida al fortalecimiento de la paz como la única opción para la resolución de las controversias en el planeta", aseguró Rafael Ramírez.

Al respecto de la anterior postulación de Venezuela en el año 2006, cuando el país no logró convertirse en miembro no permanente del Consejo de Seguridad de la ONU, el canciller ha afirmado que aquel fracaso fue orquestado por EE.UU. "Pero desde entonces ha cambiado mucho por acá, incluyendo el fortalecimiento de Suramérica y el Caribe", concluyó el canciller venezolano.



SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO

Las Naciones Unidas como Organismo Internacional ha incrementado su número de participantes, mejorado su estructura organizativa y su participación Internacional ha sido muy significativa, logrando una cohesión en los países participantes y fortalecimiento de la paz mundial.

Aunque ésta labor no es nada sencilla, sin embargo estratégicamente se han ido incorporando al Pleno de la Asamblea, países con perfiles más

humanísticos, tolerantes, multidisciplinarios, colaboradores y comprometidos con la paz mundial, el cumplimiento de los Objetivos del Milenio y otros aspectos vitales.

Al examinar la Bibliografía, teniendo coloquios con docentes y estudiantes del Instituto de Diplomacia, se concluye que la Hipótesis planteada: “La eliminación del poder del veto a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad influye positivamente en la eficacia de sus resoluciones”. Teóricamente es posible, pero las distintas posturas de los países postulantes a ser Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad que se han evidenciado en la investigación, muestran que la ejecución de la misma es nula.

La razón primordial para aseverar esto es: Mientras los Miembros Permanentes tengan el derecho al veto, siendo sólo ellos los únicos que pueden lograrlo, no será posible su cambio de estructura.

Es más, los conflictos actuales tales como Siria y Medio Oriente no han permitido hasta el momento a los Miembros No Permanentes tomar medidas para solucionar el conflicto mientras Rusia y Estados Unidos mantengan su antagonismo a expensas que las situaciones de oriente siguen en crisis.

LÍNEAS DE ACCIONES QUE DEBEN SER FORTALECIDAS

Ser parte del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, es un reto considerable que requiere decisiones políticas trascendentes, las cuales se expone, con el fin de seguir avanzando en el desarrollo del país y siendo sinérgicos con las demandas mundiales de unidad, solidaridad y colaboración multidisciplinaria.

El Ecuador debe tomar en cuenta las siguientes líneas de acciones en su Plan Nacional Estratégico.

1. Fortalecer el Plan Estratégico que promueva el cumplimiento del eje transversal de la Constitución Política del Estado, el Sumak Kawsay.
2. Desarrollar políticas de fortalecimiento para cumplir con cada uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio ODMs.
3. Plan Estratégico para posicionar al Ecuador en los estándares económicos mundiales de calidad productiva.
4. Participación activa en los movimientos de paz y equidad de género.
5. Fortalecimiento de las relaciones con los socios estratégicos para lucha contra el terrorismo, narcotráfico.

6. Plan Estratégico que permita participar en el apoyo económico y logístico de Misiones de paz, refugiados, desplazados y todos aquellos que propendan a la búsqueda de la paz de la región o en el mundo.
7. Fortalecimiento de las Relaciones Exteriores en todos los países de Occidente y Oriente.
8. Articulación de la Academia, Empresa Pública y Privada, Institutos de Investigación y el Estado.
9. Desarrollar un Plan Integrador y multidisciplinario para promover el cuidado del Medio Ambiente en la Región.



BIBLIOGRAFÍA

- Ayala C., Rocío. (2006). Reforma al Consejo de Seguridad de la organización de las Naciones Unidas. En A. C. Rocío, *Reforma al Consejo de Seguridad de la organización de las Naciones Unidas* (pág. capítulo II). Cholula, Puebla, México: Universidad de las Américas, Puebla (UAP).
- Blum Y. (2005). Proposals for UN Security Council Reform. En B. Y. Z., *The American Journal of International law* (Vol. 99, pág. 632).
- Carrillo, J. (1984). El Derecho Internacional en un mundo en cambio. En J. A. Carrillo Salcedo, *El Derecho Internacional en un mundo en cambio* (págs. 55-56). Madrid: Tecnos.
- Carta de las Naciones Unidas*. (2013). Recuperado el 15 de octubre de 2013, de ONU:
<http://www.un.org/es/documents/charter/>
- Centros de Información NU. (2014). *Centros de Información de las Naciones Unidas*.
 Recuperado el enero de 2014, de
<http://unic.un.org/aroundworld/unics/es/whatWeDo/productsAndServices/publications/index.asp?callPage=home&category=1>
- CINU. (1991). *Resoluciones: CINU*. Recuperado el 20 de enero de 2014, de
<http://www.cinu.org.mx/temas/iraq/doctos/692.pdf>,
- CINU. (2000). *Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad*. Nueva York: CINU.
- CINU. (2014). *CINU*. Recuperado el 20 de enero de 2014, de El Departamento de Información Pública y su red mundial de Centros de Información de las Naciones Unidas::
http://www.cinu.org.mx/temas/paz_seguridad/pk_despleg.htm#
- Consejo de Seguridad. (28 de septiembre de 2001). *Naciones Unidas*.
 Recuperado el 20 de enero de 2014, de
[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1373\(2001\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1373(2001))
- Consejo de Seguridad. (02 de 03 de 2006). *Consejo de Seguridad de la ONU*.
 Recuperado el 20 de enero de 2014, de Funciones y poderes:
www.un.org/spanish

- Consejo de Seguridad. (2007 -2008). *Resolución 62/557*. Recuperado el 2014, de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=a/62/49\(vol.III\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=a/62/49(vol.III))
- Consejo de Seguridad. (2009). *Resolución 63/565*. Recuperado el enero de 2014, de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=a/63/49\(vol.III\)\(SUPP\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=a/63/49(vol.III)(SUPP))
- Consejo de Seguridad*. (2013). Recuperado el 15 de octubre de 2013, de ONU:
<http://www.un.org/es/sc/>
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*. (2013). Recuperado el 15 de octubre de 2013, de Wikipedia:
http://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_de_Seguridad_de_las_Naciones_Unidas
- CS: resolución 2036. (2012). *Resolución 2036 (2012) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6718ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 2012*. Sede de la ONU: S/RES/2036.
- Diario "El Comercio". (29 de agosto de 2013). Los miembros del Consejo de Seguridad de la ONU sin acuerdo sobre Siria. *Mundo*.
- Diario "El País Internacional". (27 de septiembre de 2013). El Consejo de Seguridad alcanza un acuerdo para el desarme químico de Siria. (C. Antonio, Ed.)
- Diario "El Universo". (29 de agosto de 2013). Consejo de Seguridad de la ONU sin acuerdo sobre conflicto en Siria. *Crisis en Siria*.
- Diario "Hoy". (28 de agosto de 2013). EEUU no cree que el Consejo de Seguridad consiga un acuerdo sobre Siria. *Internacional, Mundo*.
- Diario Octubre. (09 de noviembre de 2013). Crece en ONU reclamo de reformas al Consejo de Seguridad. *El Mundo*.
- El Litoral. (09 de marzo de 2014). Opinión. *El drama humanitario en Siria*, págs.
<http://www.ellitoral.com.ar/es/articulo/299928/El-drama-humanitario-en-Siria>.
- El Mercurio. (16 de febrero de 2014). Sudáfrica pide reformar el Consejo de Seguridad de ONU para incluir a África.
- Enciclopedia Libre. (22 de enero de 2014). *Wikipedia*. Recuperado el 26 de enero de 2014, de Corte Internacional de Justicia:

Fassbender, B. (1998). ONU, Reforma al Consejo de Seguridad y el derecho al veto. En F.

Bardo, *Aspectos Legales de la Organización Intenacional*, Vol. 32 (pág. 93).

London.

Fernandez R. & Quel F. (1997). Las Naciones Unidas. En F. d. Javier, *Las Naciones Unidas*

y el Derecho Internacional (págs. 202-203). Madrid: La Rioja.

France Diplomatie. (12 de noviembre de 2013). *Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia*. Recuperado el 18 de febrero de 2014, de Somalia – Adopción de la resolución 2124 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (Nueva York, 12 de noviembre de 2013): <http://www.diplomatie.gouv.fr/es/fichas-de-paises/somalia/eventos-706/article/somalia-adopcion-de-la-resolucion>

IEEE. (abril 2011). *La reforma del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas*. Madrid:

Ministerio de Defensa.

Iglesias, V. (2005). El marco jurídico de las operaciones de paz de las Naciones Unidas.

Foro, Nueva época, núm. 1/2005: 127-177 ISSN: 1698-5583, 127, 130.

Kirgis, L.; Jr. Frederic. (1995). The Security Councils First Fifty Years. En L. Kirgis, *The American Journal of International Law* (pág. 506). AJI, Vol. 89, No. 3.

Naciones Unidas. (2 de diciembre de 2004). Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio. En A. G. Secretaría.

Naciones Unidas. (2014). *Resoluciones del Consejo de Seguridad*. Recuperado el 22 de enero de 2014, de Lista de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/documents/sc/>

ONU. (2014). *Carta de Naciones Unidas*. Recuperado el 20 de enero de 2014, de Artículos de la Carta de Naciones Unidas: www.onu.org

ONU. (9 de septiembre de 2002). *Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio*. Sede de las Naciones Unidas: Naciones Unidas, Asamblea General.

ONU, Consejo de Seguridad. (2012). *Resolución 2036, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6718ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 2012. S/RES/2036 (2012)*.

- Resoluciones Consejo de Seguridad. (23 de diciembre de 2007 - 15 de septiembre de 2008). Resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su sexagésimo segundo período de sesiones.
- Saparrow, T. (27 de septiembre de 2013). BBC Mundo. (S. Thomas, Ed.) *Consejo de Seguridad de la ONU logra inédito pacto sobre Siria*.
- Telesur. (29 de diciembre de 2013). Latinoamérica. *México será sede de reunión sobre reforma al Consejo de seguridad de ONU*. México.
- Toccaceli, F. I. (2009). Monografía. *Economía y gestión de las organizaciones, Facultad de Economía*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Argentina,.
- Torres, C. (Año 1. N° 1: 2008). El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, la historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema. *ACDI, Bogotá, ISSN: 2027-1131,, Año 1(N° 1, páginas 49-88), 49-88*.
- Torres, C. (2008). El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: La historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema. *ACDI, Torres Cazorla María Isabel, No. 1(49-88), 52 - 56*.
- UNISCI. (enero de 2006). Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos. *UNISCI DISCUSSION PAPERS(10), 1 - 6*.
- Wikipedia. (13 de noviembre de 2013). *Enciclopedia Libre*. Recuperado el 18 de febrero de 2014, de Resolución 1918 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, caso Somalia:
http://es.wikipedia.org/wiki/Resoluci%C3%B3n_1918_del_Consejo_de_Seguridad_de_las_Naciones_Unidas
- Wikipedia. (19 de enero de 2014). *Enciclopedia Libre*. Recuperado el 5 de febrero de 2014, de Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:
http://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_de_Seguridad_de_las_Naciones_Unidas

AB. JORGE GUILLERMO CEDEÑO LEON, MSC

CANDIDATO A ASAMBLEÍSTA NACIONAL POR COMPROMISO SOCIAL (2017)
DOCENTE TITULAR EN LA MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA U DE GUAYAQUIL (ACTUALIDAD) EX JUEZ TEMPORAL DE TRIBUNALES PENALES (2012)
EX JUEZ TEMPORAL DE LO PENAL Y TRANSITO (2013), EX JUEZ TEMPORAL DE NIÑEZ Y FAMILIA (2012- 2013), EX JUEZ TEMPORAL CIVIL (2013), ASESOR DEL VICEMINISTRO DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE PALACIO (2006), DIRECTOR JURÍDICO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (2009)

ISBN: 978-9942-760-41-8



9 789942 760418

